

CREACIÓN DE LA  
UNIDAD DE  
CONCURSOS Y  
MODIFICATORIA



11191

En la ciudad de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo y Susana Graciela Kauffman de Martinelli, \_\_\_\_\_

**DIJERON:** \_\_\_\_\_

Que la Constitución Provincial dispone en su artículo 153, apartado I, inciso "c" que los secretarios y prosecretarios letrados sean designados mediante concurso público. \_\_\_\_\_

Que desde la vigencia de ese mandato constitucional, la Corte de Justicia ha hecho extensiva tal modalidad al ingreso de profesionales y personal técnico, en la búsqueda de la excelencia en la gestión del servicio. \_\_\_\_\_

Que la necesidad de cubrir mediante concurso público tanto las vacantes como los cargos generados por la apertura de nuevas dependencias judiciales, conducen a disponer la creación de una unidad organizativa que subsuma las funciones derivadas de la complejidad del significativo número de concursos anuales involucrados. \_\_\_\_\_

Que se tienen a la vista los informes presupuestarios favorables emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración. \_\_\_\_\_

Que por ello y lo previsto en el artículo 153 apartado I incisos "a" y "b" de la Constitución de la Provincia, \_\_\_\_\_

**ACORDARON:** \_\_\_\_\_

**I. DISPONER** la creación de la Unidad de Concursos, que estará a cargo de un Secretario de Primera Instancia, con la misión de asistir a las comisiones evaluadoras respectivas en todos los aspectos operativos de los procesos de selección de secretarios, prosecretarios, profesionales y técnicos del Poder Judicial. Contará con el personal auxiliar que oportunamente le asigne la Presidencia de la Corte. \_\_\_\_\_

**II. CREAR** un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia con imputación a la Planta de Personal sin Discriminar. \_\_\_\_\_

**III. COMUNICAR** a quienes corresponda y publicar en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte por ante la Secretaría de Actuación que da fe. \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo Alberto Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo y Susana Kauffman de Martinelli -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).



11392

En la ciudad de Salta, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar y Susana Graciela Kauffman de Mart inelli,

**DIJERON:**

Que mediante Acordada 11.191 se dispuso la creación de la Unidad de Concursos, a cargo de un Secretario, para asistir a las comisiones evaluadoras respectivas en todos los aspectos operativos de los procesos de selección de secretarios, prosecretarios, profesionales y técnicos del Poder Judicial.

Que previo a la puesta en marcha de esa oficina resulta necesario ampliar en un funcionario más su dotación, ello por la multiplicidad de cargos que se concursan y el número creciente de inscriptos que en los concursos realizados se ha podido verificar.

Que por ello y por lo dispuesto el art. 153 apartado I incisos b y c de la Constitución de la Provincia,

**ACORDARON:**

I. **MODIFICAR** la Acordada 11.191, en el sentido de que la Unidad de Concursos estará a cargo de dos (2) Secretarios.

II. **CREAR** un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia con imputación a la Planta de Personal sin Discriminar.

III. **COMUNICAR** a quienes corresponda.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo Adolfo Ferraris, Sergio Fabián Vittar y Susana Graciela Kauffman de Martinelli -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).



**REQUISITOS Y  
REGLAMENTO DE  
CONCURSO PÚBLICO Y  
MODIFICATORIAS**



En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente Dr. Rodolfo J. Urtubey y los Sres. Jueces de Corte que firman al pie de la presente, \_\_\_\_\_

**DIJERON:** \_\_\_\_\_

Que, en los últimos cinco años, el número de agentes que integra el personal del Poder Judicial, no ha experimentado variaciones de importancia.- \_\_\_\_\_

Que, en virtud de ello, el ingreso de nuevos empleados es poco frecuente y se produce, ocasionalmente y en muy escaso número, para reemplazar las bajas que, por diversos motivos, se producen en la planta ocupada.- \_\_\_\_\_

Que, en tales condiciones, la prolija normativa contenida en los arts. 36 a 44 de la Acordada 5159, reglando la incorporación de personal, ha caído en desuso y aparece como carente de objeto.- \_\_\_\_\_

Que, aparte de ello, el casuismo que caracteriza a la reglamentación aludida, (que, además, contiene enunciaciones inconvenientes, como la "discriminación" del art. 41) torna inaplicables, en su mayor parte, a las referidas disposiciones.- \_\_\_\_\_

Que todo ello hace mérito para que se sustituya la reglamentación contenida en los arts. 36 a 44 de la Acordada por normas de mayor simplicidad y adecuadas a las presentes circunstancias.- \_\_\_\_\_

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 149, ap. I, inc. a) y c) de la Constitución Provincial y el art. 39 inc. 6° de la ley 5642, \_\_\_\_\_

**ACORDARON** \_\_\_\_\_

I.- Las modalidades y condiciones de designación y los requisitos para el ingreso al Poder Judicial de empleados, profesionales y funcionarios quedan sujetos al régimen instituido por la presente Acordada e instrumentado en el articulado siguiente.- \_\_\_\_\_

1°.- Los nombramientos de personal que efectúe la Corte de Justicia en uso de la facultad atribuida por el art. 149, ap. I, inc. c) de la Constitución Provincial y disposiciones concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requieren como condición de validez, la existencia de las correspondientes vacantes en la planta de personal prevista en la ley de presupuesto vigente a la época de tener lugar la designación.- \_\_\_\_\_

2°.- Para ingresar en el "Agrupamiento de Servicios Generales" (personal de maestranza) del poder Judicial, deberán reunirse los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_

a) ser argentino nativo, por opción o naturalizado con un año de ejercicio de la ciudadanía.- \_\_\_\_\_

b) tener entre dieciocho y cuarenta y cinco años de edad.- \_\_\_\_\_

c) aprobar el examen de aptitud psicofísica practicado por el Servicio Médico de Tribunales.- \_\_\_\_\_

d) no tener antecedentes policiales o penales ni encontrarse procesado por delitos dolosos.- \_\_\_\_\_

e) no haber sido exonerado ni dejado cesante por razones disciplinarias en empleos nacionales, provinciales o municipales; y, en caso de haber pertenecido anteriormente al Poder Judicial, no haber sido pasible de sanciones disciplinarias.- \_\_\_\_\_

f) haber completado el ciclo básico de enseñanza secundaria, o estudios técnicos equivalentes.- \_\_\_\_\_

3°.- Para ingresar en calidad de empleado administrativo, serán exigibles las condiciones enumeradas en los incisos a), b), c), d) y e) del art. 2°, además las siguientes: \_\_\_\_\_

a) haber aprobado el ciclo secundario completo, acreditándolo con título legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación.- \_\_\_\_\_

b) aprobar exámenes de suficiencia en dactilografía y en operación de computadoras en la función de procesamiento de textos. Los exámenes se rendirán en la oportunidad y lugar que la Corte de Justicia señale, y serán tomados por quien o quienes ella designe, no cabiendo recurso alguno respecto de los resultados que arrojen tales pruebas.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ c) Poseer las condiciones de idoneidad específicas para la función a desempeñar, según la evaluación que efectúe la Corte de Justicia o el Magistrado o Funcionario que ella designe.-

\_\_\_\_\_ 4°.- Para ingresar en calidad de miembro del cuerpo Profesional Auxiliar del Poder Judicial, serán exigibles las condiciones enumeradas en los incisos a), c), d) y e) del art. 2°; la del inc. c) del art. 3°; y además las siguientes:

\_\_\_\_\_ a) ser mayor y tener una edad compatible con las exigencias del cargo a desempeñar.-

\_\_\_\_\_ b) contar con título universitario de grado expedido por Universidad reconocida por la autoridad competente en el ámbito nacional, o revalidado, y legalizado por ésta.-

\_\_\_\_\_ c) encontrarse inscripto en la matrícula profesional respectiva con no menos de un año de antigüedad. Este requisito no será exigido si el ingresante, a la época del nombramiento, estuviese desempeñándose, con la misma o mayor antigüedad, en un cargo o función incompatible con la práctica profesional.-

\_\_\_\_\_ d) no haber sido objeto de sanciones por faltas a la ética profesional, impuestas por el respectivo Colegio Profesional u otra autoridad competente para aplicarlas.-

\_\_\_\_\_ e) no haber sido condenado por delitos culposos vinculados con la práctica profesional.-

\_\_\_\_\_ 5°.- Para ser designado Secretario Letrado serán exigibles las mismas condiciones que para ingresar al Cuerpo Profesional Auxiliar, (art. 4°), debiendo el título de Abogado haber sido expedido por Universidad situada dentro del territorio nacional y el designado haber cursado en ella como alumno regular. Además, y en caso de no ser el nombrado nativo de la Provincia, deberá contar con un año de residencia inmediata anterior a la designación.-

\_\_\_\_\_ 6°.- Para ser designado Prosecretario Letrado se exigirán las mismas condiciones que para Secretario Letrado, excepto la antigüedad en la matrícula y el año de residencia.-

\_\_\_\_\_ 7°.- En caso de que, con antelación al nombramiento, no hubiese acreditado alguna de las condiciones exigidas en la presente Acordada, el designado deberá comprobar su cumplimiento dentro de los diez días hábiles de la fecha de la designación, no pudiendo entre tanto, comenzar a prestar servicios, ni jurar, si ello correspondiese. Si dentro del lapso de diez días hábiles precedentemente establecido, el interesado no satisficiera la carga de comprobar el cabal cumplimiento de las condiciones exigidas, a criterio del funcionario de la Corte de Justicia con competencia en la materia, la designación se tendrá por no hecha, con carácter de nulidad "ex tunc".-

\_\_\_\_\_ 8°.- Los Secretarios Letrados, y aquellos profesionales auxiliares facultados a producir informes con fuerza de dictamen legal, deberán, antes de comenzar a prestar servicios, jurar ante el Presidente de la Corte de Justicia.-

\_\_\_\_\_ 9°.- La designación de empleados, profesionales y funcionarios letrados en planta permanente tendrá, en todos los casos, carácter provisorio, considerándose que el designado ha sido nombrado a prueba por un período de ciento ochenta días corridos.- Para que sea procedente la confirmación, deberá mediar informe del superior jerárquico que indique, en informe fundado, la conveniencia de que se confirme al designado. No será confirmado el empleado o funcionario a quien se hubiese aplicado sanción disciplinaria; ello no obstante, a partir del vencimiento del lapso de ciento ochenta días corridos, la Corte de Justicia podrá, a título de excepción, disponer, por auto fundado, un nuevo período de prueba adicional de noventa días corridos a favor del agente sancionado y no reincidente.-

\_\_\_\_\_ 10.- Transcurridos veinte días hábiles del vencimiento del período de prueba de 180 días corridos, sin haber sido confirmado, el agente no sancionado que contase con informe favorable de su superior, podrá solicitar a la Corte de Justicia que lo confirme. Si el Tribunal no se expidiese dentro de los treinta días hábiles de haber un agente encuadrado en las condiciones precedentemente indicadas solicitado su confirmación, ésta se tendrá por tácitamente producida.-

\_\_\_\_\_ 11.- El derecho a solicitar la confirmación no regirá para el personal designado en planta temporaria, contratado o afectado, ni la confirmación tendrá por efecto alterar los alcances de las designaciones de los Secretarios Letrados a que se refiere el apartado V de la Acordada 7764.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 12.- El personal designado con carácter provisional y no confirmado cesará automáticamente en sus funciones, sin necesidad de resolución alguna que así lo declare.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 13.- Para el personal no confirmado que se encontrase en funciones a la fecha de la presente Acordada y satisfaga los requisitos del art. 9º, no regirá el plazo en el art. 10 para solicitar su confirmación.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II.- Deróganse los arts. 36 a 44 (ambos inclusive) de la Acordada 5159, con sus respectivas modificaciones, que se encontraban vigentes a la fecha, las disposiciones de las Acordadas 5182, 5461, 5735, 5783, 6020, 6201 y 6923, y toda otra norma atinente al ingreso, requisitos, designación y confirmación del personal judicial que se oponga a lo dispuesto en la presente Acordada.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III.- Comuníquese a quien corresponda.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando para constancia por ante mí, Secretaria del Tribunal que doy fe.- \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Rodolfo J. Urtubey –Presidente-, Edgardo Vicente, Ángel María Figueroa, Gustavo Ernesto López Arias, Alfredo Musalem, Gustavo Ernesto López Arias y Guillermo A. Posadas –Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Silvia Paz de Irrazabal –Secretaria del Tribunal-).



40173

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano y Abel Cornejo, \_\_\_\_\_

**DIJERON:**

Que corresponde a la Corte de Justicia reglamentar la Ley 7452 según las previsiones de su art. 8° en relación a los requisitos, deberes y funciones de los Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial. \_\_\_\_\_

Que en cuanto a los requisitos que deben reunir los funcionarios mencionados, corresponde establecer la antigüedad de la residencia en esta Provincia, inmediata anterior al momento de la convocatoria al concurso público para la respectiva selección vincular las disposiciones existentes respecto a todas las condiciones requeridas. \_\_\_\_\_

Que el art. 6° de la Ley 7452 introduce para los Secretarios, la obligación de asistir y colaborar con los Jueces de quienes dependan, debiendo ambos velar por el mantenimiento de una relación de confianza definida sobre parámetros objetivos de ponderación. Esto último es posible concretar confiriendo a los Jueces una activa participación en el procedimiento de selección de los Secretarios, situación que no se encuentra contemplada en el actual régimen, por lo que resulta necesario adecuar el trámite allí establecido a los nuevos requerimientos y a las necesidades de un mejor servicio de justicia. \_\_\_\_\_

Que, por ello, y en uso de las facultades establecidas en el art. 153 ap. I incs. b y c de la Constitución Provincial y art. 39 inc. 6° de la Ley 5642, \_\_\_\_\_

**ACORDARON:**

I. **ESTABLECER** los requisitos que deben reunir los Secretarios y Prosecretarios y sus deberes y funciones en el Anexo I de la presente, y **APROBAR** el Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial que se agrega como Anexo II. \_\_\_\_\_

II. **DISPONER** que el Reglamento que aquí se aprueba regirá a partir de la próxima convocatoria a concurso público, sin perjuicio de los derechos adquiridos y de lo dispuesto por Acordada n° 10.159. \_\_\_\_\_

III. **DEROGAR** las Acordadas 8516 –apartad I- y 8848, 8860, 9196, 9261 y 9465, y toda norma que se oponga a la presente. \_\_\_\_\_

IV. **COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí Secretaria de Actuación, que doy fe. \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo José H. Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).

**ANEXO I**  
**REQUISITOS, DEBERES Y FUNCIONES**  
**DE SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS LETRADOS**

I.- Son deberes y funciones de los Secretarios y Prosecretarios Letrados, los establecidos por los respectivos Códigos Procesales que regulan la materia de competencia de los Tribunales en los que se desempeñen, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Acordadas de la Corte de Justicia que en uso de sus facultades establezca (art. 5° Ley 7452).

II.- Se ratifican, en cuanto a los cometidos de naturaleza administrativa de orden funcional y procesal, las funciones de los Prosecretarios Letrados contenidas en la Acordada N° 8976.

III.- Se fija como requisito de antigüedad en la matrícula profesional de abogado el siguien-

te:

- Secretario de Cámara: cuatro (4) años.
- Secretario de Primera Instancia: dos (2) años.
- Prosecretario Letrado: un (1) año.

IV.- Se establece que, en caso de no ser el postulante nativo de la Provincia de Salta, deberá contar con un año de residencia inmediata anterior a la convocatoria del concurso para cubrir el cargo de que se trata.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo).

## **ANEXO II**

### **ANEXO II**

#### **REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS LETRADOS**

##### **Art. 1°.- Principio general**

La selección de Secretarios y Prosecretarios Letrados se efectuará por concurso de antecedentes y oposición, diferenciado por distrito, fuero e instancia, cuando se produzca una vacante.

##### **Art. 2°.- Plazo**

El procedimiento del concurso no podrá durar más de dos (2) meses a contar desde la convocatoria.

##### **Art. 3°.- Convocatoria**

Producida una vacante, el concurso será convocado por la Corte de Justicia mediante Acordada, la que fijará un lapso de cinco (5) días hábiles para la inscripción de los interesados a contar desde el día posterior a la última publicación.

Se realizarán en el local que la Corte de Justicia habilitará a tal fin.

##### **Art. 4°.- Publicidad**

La convocatoria del concurso se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación provincial.

Será comunicada al Colegio de Magistrados, al Colegio de Abogados y a las Universidades locales.

Además, en las sedes de los Tribunales, se colocarán anuncios.

##### **Art. 5°.- Comisión Evaluadora**

La Corte de Justicia designará la Comisión Evaluadora para sustanciar el concurso al efectuar la convocatoria, la que se integrará con:

a) Un Juez de la Corte de Justicia o un Magistrado convocado al efecto, que la presidirá.

b) El Juez del Juzgado donde se haya producido la vacante. En caso de que la vacante fuera de un Tribunal colegiado, la Comisión se integrará con un Juez, el que será propuesto a la Corte de Justicia por el Tribunal respectivo.

c) Un abogado de la matrícula que propondrá el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, que deberá reunir los mismos requisitos que para ser Juez de la instancia de la vacante.

La Comisión será asistida por el Secretario letrado que designe la Corte de Justicia.

**Art. 6°.- Atribuciones**

El concurso y su control estará a cargo de la Comisión Evaluadora, la que decidirá sobre:

- a) Admisión formal de los postulantes y valoración de los antecedentes.
- b) Día, hora y duración de la prueba de oposición y su evaluación.
- c) Modalidad de la prueba de oposición, por examen escrito y entrevista. Sin embargo, de considerarlo conveniente sólo podrá efectuar la entrevista, caso en el cual concentrará en el mismo acto el examen y se sumará el puntaje.

**Art. 7°.- Inscripción . Acreditación**

La inscripción se efectuará mediante el formulario que a dicho fin se provea, el cual será confeccionado y distribuido por Secretaría de Superintendencia.

Los postulantes al concurso deberán acreditar, en el acto de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos fijados por la Acordada n° 7871 y sus modificatorias, salvo el examen médico que podrá ser suplido por certificado de médico particular, el cual indicará que el estado de salud del aspirante es adecuado para el cargo a desempeñar.

Si el postulante ya se desempeña en el Poder Judicial queda exceptuado de presentar certificado médico, de antecedentes penales de la Policía de la Provincia y del Registro Nacional de Reincidencia.

**Art. 8°.- Postulantes excluidos**

No se admitirá la inscripción de postulantes que hubieren sido exonerados o dejados cesantes por razones disciplinarias, en empleos o funciones nacionales, provinciales o municipales.

Asimismo, quedan excluidos los postulantes que registren sanciones disciplinarias de más de diez (10) días de suspensión, durante el lapso de dos (2) años anteriores a la convocatoria al concurso, contados a partir de su efectivo cumplimiento.

La Comisión deberá excluir a aquellos postulantes que no cumplan con las condiciones exigidas para el ingreso de funcionarios al Poder Judicial.

**Art. 9°.- Contenido de la presentación**

Con el formulario de solicitud de inscripción el postulante deberá acompañar toda la documentación probatoria correspondiente, sea en original o en copia debidamente certificada, en la que se indicará:

- a) Cargo al que se postula.
- b) Condiciones personales.
  - b. 1) Apellidos y nombres completos.
  - b. 2) Domicilio real y domicilio constituido a efectos del concurso.
  - b. 3) Teléfonos, correo electrónico y fax.
  - b. 4) Estado civil.
  - b. 5) Fecha y lugar de nacimiento.
  - b. 6) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad, en sus dos primeras páginas, y en su caso, la del último cambio de domicilio.
  - b. 7) Título de abogado, número de matrícula profesional y fecha de inscripción.
- c) Concepto ético profesional: hasta dos (2) puntos.
  - c. 1) Referido a la existencia o no de sanciones por conducta profesional, funcional u otro tipo de transgresiones que tenga incidencia. A tales efectos la Comisión podrá requerir los informes pertinentes.
- d) Antecedentes laborales: hasta catorce (14) puntos.
  - d. 1) Antigüedad en el ejercicio de la profesión..
  - d. 2) Desempeño de funciones judiciales.
  - d. 3) Desempeño de cargos públicos de carácter profesional.

d. 4) Funciones o actividades privadas o públicas con vinculación al cargo concursado.

e) Preparación científica: hasta catorce (14) puntos.

e. 1) Relativos a la formación, capacitación y especialización vinculados con especialidades jurídicas con evaluación o carga horaria.

e. 2) Sobre formación, capacitación y especialización vinculados con especialidades jurídicas con mera asistencia.

e. 3) Desempeño de cátedras de docencia universitaria u otras.

e. 4) Publicaciones.

e. 5) Conferencias o disertaciones relacionadas con la especialidad.

e. 6) Otros títulos universitarios de grado o de postgrado.

Siempre el postulante deberá acompañar toda la documentación respaldatoria de los antecedentes que invoque.

De estimarlo oportuno la Comisión podrá solicitar la situación de revista o el legajo del postulante cuando se hubiere desempeñado o desempeñare en cargo o función pública.

#### **Art. 10.- Rectificación**

La Comisión podrá otorgar un plazo no mayor de un (1) día para subsanar los errores formales u omisiones materiales observados en las inscripciones de los postulantes.

#### **Art.11.- Prueba de oposición**

La prueba de oposición tendrá por objeto la apreciación del conocimiento, las aptitudes e idoneidad del postulante en relación a la función a cubrir.

Resuelta la admisión y la valoración de todos los antecedentes, la Comisión fijará con debida antelación el día y la hora en que se llevará a cabo la entrevista, y en su caso, previamente el examen escrito.

La entrevista se orientará a examinar el perfil del postulante con relación al cargo concursado, valorar su motivación para la función a desempeñar, el modo en que eventualmente desarrollará dicha función, sus puntos de vista sobre los temas de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial y la forma concreta de proyectar resoluciones judiciales.

Ponderará sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, además de su vocación democrática y por los derechos humanos.

La ausencia injustificada del postulante al examen escrito o a la entrevista implicará su automática exclusión.

#### **Art. 12.- Evaluación**

La Comisión procederá a realizar una evaluación integral, teniendo en cuenta las escalas de los puntajes antes mencionados en el presente, de acuerdo a la siguiente calificación:

a) Concepto ético profesional, hasta dos (2) puntos.

b) Antecedentes laborales, hasta catorce (14) puntos.

c) Preparación científica, hasta catorce (14) puntos.

e) Prueba escrita, hasta treinta (30) puntos.

f) Entrevista, hasta cuarenta (40) puntos.

#### **Art.13.- Resoluciones**

La Comisión en pleno en forma impersonal, salvo las disidencias, dictará resoluciones sobre la admisión de los postulantes conjuntamente con la valoración de antecedentes, previo informe de Secretaría, y además de la prueba de oposición y una final.

Podrá asimismo dictar cualquier otra, bajo la misma forma, que a su criterio fuere

menester.

Las providencias simples serán dictadas por Presidencia de la Comisión.

**Art. 14.- Recurso. Notificaciones**

Las resoluciones de la Comisión son irrecurribles, salvo aquélla que determine la admisión y valoración de todos los antecedentes, la que será susceptible de reconsideración en el término de un (1) día.

Los postulantes tendrán obligación de concurrir a notificarse de las actuaciones.

**Art. 15.- Resolución final**

La Comisión cumplirá su cometido dictando la resolución final que elevará a la Corte de Justicia con el expediente respectivo.

En la misma consignará en una terna el nombre de los tres concursantes en orden de mérito según el mayor puntaje, siempre que hubieren obtenido por lo menos sesenta (60) puntos.

**Art. 16.- Cuestiones no previstas**

Los aspectos no contemplados en este reglamento, o las cuestiones que pudiesen suscitarse con motivo de su aplicación, se decidirán, sin sustanciación, por resolución de la Comisión.

**Art. 17.- Designación**

La Corte de Justicia efectuará la cobertura del cargo vacante designando a uno de los candidatos comprendidos en la terna, con el carácter previsto en el art. 9º de la Acordada N° 7871.

**Art. 18.- Cobertura transitoria.**

Cuando el concurso fuere declarado desierto, fracasare o por cualquier motivo no fuere posible la cobertura del cargo en base al procedimiento de selección que establece el presente, la Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias extraordinarias para cubrirlo.

Realizadas que fueren, convocará a un nuevo concurso.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo -Jueces de Corte-).



0841

11733

ACORDADA Nº  
REGISTRADA.....

En la ciudad de Salta, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil catorce, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana G. Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón,

DIJERON:

Que por Acordada 10173 se aprobó el "Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial", contenido en el Anexo II del citado instrumento.

Que de la experiencia recogida por la labor de las diferentes comisiones evaluadoras en los concursos de funcionarios realizados desde el dictado de la referida Acordada, se ha verificado la necesidad de hacer prevalecer las razones de servicio, por lo que es menester modificar el requisito de inscripción en la matrícula profesional y el puntaje mínimo, establecidos respectivamente en el apartado III del Anexo I y en el artículo 15 del Anexo II del Reglamento, a los fines de que en el primer supuesto, el cómputo de la antigüedad en el título pueda ser el de la inscripción en la matrícula o en su caso en el desempeño en función pública incompatible con la práctica del ejercicio profesional por los períodos establecidos para cada cargo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3 de la Ley 7452, y en cuanto al puntaje, suprimir su cuantificación porcentual.

0842

\_\_\_ Que asimismo, debe suprimirse la última parte del artículo 17 del Anexo II, en cuanto refiere al carácter transitorio de la designación del funcionario, ya que de conformidad al artículo 1° de la referida Ley 7452, los secretarios y prosecretarios adquieren la estabilidad en el nivel alcanzado desde su ingreso al Poder Judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que por otra parte y a los fines de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de justicia y la aprehensión de conocimientos y responsabilidades en el cargo designado, corresponde incorporar en un nuevo artículo de la reglamentación un período de permanencia del funcionario en orden a su habilitación como postulante para participar en un nuevo concurso. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que por ello y lo dispuesto por el art. 153 apartado I inciso b de la Constitución de la Provincia, \_\_\_\_\_

**ACORDARON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_ I.- **MODIFICAR** el apartado III del Anexo I y los artículos 15 y 17 y agregar un nuevo artículo 19, del Anexo II del "Reglamento de Concurso para la Selección de Secretarios y Prosecretarios Letrados" de la Acordada 10173, los que quedarán redactados como sigue: \_\_\_\_\_

**"ANEXO I**

III.- Se fija como requisito de antigüedad en la matrícula profesional de abogado o en el desempeño en cargo o función pública incompatible con la práctica del ejercicio profesional, el siguiente:

- Secretario de Cámara: cuatro (4) años.
- Secretario de Primera Instancia: dos (2) años.

- Prosecretario Letrado: un (1) año".

**"ANEXO II**

**Art. 15.- Resolución Final.**

La Comisión cumplirá su cometido dictando la resolución final que elevará a la Corte de Justicia con el expediente respectivo.

Se consignará allí en una terna el nombre de los tres concursantes por orden de mérito según el mayor puntaje".

**Art. 17.- Designación.**

La Corte de Justicia efectuará la cobertura del cargo vacante designando a uno de los candidatos comprendidos en la terna.

**Artículo 19. Participación en nuevos concursos.**

Los postulantes que hubieran sido designados no podrán concursar para nuevos cargos sino después de transcurridos 2 (dos) años en la función, computados a partir de la posesión del cargo."

\_\_\_\_\_ II.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
**GUILLERMO A. POSADAS**  
 PRESIDENTE  
 Corte de Justicia de Salta

*[Handwritten signature]*  
**FABIAN VITTAR**  
 JUEZ  
**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

*[Handwritten signature]*  
**ABEL CORNEJO**  
 JUEZ  
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten signature]*  
**GUILLERMO FELIX DIAZ**  
 JUEZ  
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten signature]*  
**GUILLERMO ALBERTO CATALANO**  
 JUEZ  
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten signature]*  
**DR. SERRA INFIRIAN DE MARTINELLI**  
 JUEZ  
 CORTE DE JUSTICIA

*[Handwritten signature]*  
**ERNESTO R. SAMSON**  
 JUEZ  
 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten signature]*  
**DR. GERARDO J. ROSA**  
 SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACION

*[Handwritten signature]*



11413

En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar y Susana Graciela Kauffman de Martinelli, \_

**DIJERON:**

Que por Acordada 10.173 se aprobó el "Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial", contenido en el Anexo II del citado instrumento.

Que recientemente, por Acordada 11.191 y su modificatoria 11392, se creó la Unidad de Concursos, que estará a cargo de dos Secretarios de Primera Instancia, para asistir a las comisiones evaluadoras respectivas en todos los aspectos operativos de los procesos de selección, entre otros, de los secretarios y prosecretarios.

Que resulta necesario entonces modificar el citado reglamento a los fines de adecuarlo al funcionamiento de la nueva dependencia especializada.

Que por ello,

**ACORDARON:**

**I. MODIFICAR** los artículos 3º, 5º y 7º del Anexo II del "Reglamento de Concurso para la Selección de Secretarios y Prosecretarios Letrados" de la Acordada 10.173, los que quedarán redactados como sigue:

**"Art. 3º.- Convocatoria.** Producida una vacante, el concurso será convocado por la Corte de Justicia mediante Acordada, la que fijará un lapso de cinco (5) días hábiles para la inscripción de los interesados a contar desde el día posterior a la última publicación."

La inscripción se realizará en la Unidad de Concursos.

**"Art. 5º.- Comisión Evaluadora.** La Corte de Justicia designará la Comisión Evaluadora para sustanciar el concurso al efectuar la convocatoria, la que se integrará con:

- a) Un juez de la Corte de Justicia, que la presidirá.
- b) El juez del juzgado donde se haya producido la vacante. En caso de que la vacante fuera de un tribunal colegiado, la Comisión se integrará con un Juez propuesto a la Corte de Justicia por dicho tribunal.
- c) Un abogado de la matrícula que propondrá el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, que deberá reunir los mismos requisitos que para ser juez de la instancia de la vacante."

La Comisión será asistida por los Secretarios de Primera Instancia a cargo de la Unidad de Concursos."

**"Art. 7º.- Inscripción . Acreditación.** La inscripción se efectuará mediante el formulario que a dicho fin se provea, el cual será confeccionado y distribuido por la Unidad de Concursos.

Los postulantes al concurso deberán acreditar, en el acto de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos fijados por la Acordada n° 7871 y sus modificatorias, salvo el examen médico que podrá ser suplido por certificado de médico particular, donde se indicará que el estado de salud del aspirante es adecuado para el cargo a desempeñar.

Si el postulante ya se desempeña en el Poder Judicial queda exceptuado de presentar certificado médico, de antecedentes penales de la Policía de la Provincia y del Registro Nacional de Reincidencia."

**II. COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo Adolfo Ferraris, Sergio Fabián Vittar y Susana Graciela Kauffman de Martinelli - Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).



11915

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón. \_\_\_\_\_

**DIJERON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por Acordada n° 10.173 y modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial", contenido en el Anexo II del citado instrumento. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que como lo informa la señora Secretaria de la Unidad de Concursos, se verifica en los últimos procesos de selección, un alto porcentaje de inasistencia de los postulantes admitidos, lo que acarrea distintos inconvenientes, tanto en el desarrollo de las tareas de la nombrada oficina como el tiempo disponible de los magistrados y abogados designados para formar parte de las comisiones evaluadoras respectivas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que tal situación amerita tomar medidas tendientes a asegurar la asistencia de aquellos postulantes que se inscriben para acceder a cargos de funcionarios del Poder Judicial, modificando a tal efecto el art. 7° del Anexo II del citado reglamento. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por ello y lo dispuesto por el art. 153 apartado I inc. b) y c) de la Constitución Provincial. \_\_\_\_\_

**ACORDARON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I. **MODIFICAR** el art. 7° del Anexo II del "Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios Letrados" aprobado por Acordada 10.173, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 7° Inscripción. Acreditación. La inscripción se efectuará mediante el formulario que a dicho fin se provea, el cual será confeccionado y distribuido por la Unidad de Concursos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Los postulantes al concurso deberán acreditar, en el acto de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos fijados por la Acordada n° 7871 y sus modificatorias, salvo el examen médico que podrá ser suplido por un certificado de médico particular, donde se indicará que el estado de salud del aspirante es adecuado para el cargo a desempeñar. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Si el postulante ya se desempeña en el Poder Judicial queda exceptuado de presentar certificado médico, de antecedentes penales de la Policía de la Provincia y del Registro Nacional de Reincidencia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Los postulantes formalmente admitidos tendrán el deber de presentarse a la entrevista personal y, en caso de haberse convocado, a la prueba escrita, salvo causa grave debidamente justificada. De no hacerlo, en el próximo concurso donde se postulen serán calificados negativamente restándoles hasta 5 puntos del puntaje relativo a los antecedentes". \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II. **COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).



0949

ACORDADA Nº  
REGISTRADA.....

11915

En la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil quince, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón,

**DIJERON:**

Que por Acordada nº 10173 y modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial", contenido en el Anexo II del citado instrumento.

Que como lo informa la señora Secretaria de la Unidad de Concursos, se verifica en los últimos procesos de selección, un alto porcentaje de inasistencia de los postulantes admitidos, lo que acarrea distintos inconvenientes, tanto en el desarrollo de las tareas de la nombrada oficina como el tiempo disponible de los magistrados y abogados designados para formar parte de las comisiones evaluadoras respectivas.

Que tal situación amerita tomar medidas tendientes a asegurar la asistencia de aquellos postulantes que se inscriben para acceder a cargos de funcionarios del Poder Judicial, modificando a tal efecto el art. 7º del Anexo II del citado reglamento.

Que por ello y lo dispuesto por el art. 153 apartado I inc. b) y c) de la Constitución Provincial,

**ACORDARON:**

**I. MODIFICAR** el art. 7º del Anexo II del "Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios Letrados" aprobado por Acordada 11413, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7º Inscripción. Acreditación. La inscripción se efectuará mediante el formulario que a dicho fin se provea, el cual será confeccionado y distribuido por la Unidad de Concursos.

Los postulantes al concurso deberán acreditar, en el acto de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos fijados por la Acordada nº 7871 y sus modificatorias, salvo el examen médico que podrá ser suplido por un

0950

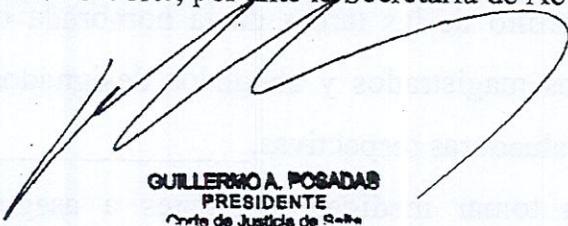
certificado de médico particular, donde se indicará que el estado de salud del aspirante es adecuado para el cargo a desempeñar. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Si el postulante ya se desempeña en el Poder Judicial queda exceptuado de presentar certificado médico, de antecedentes penales de la Policía de la Provincia y del Registro Nacional de Reincidencia. \_\_\_\_\_

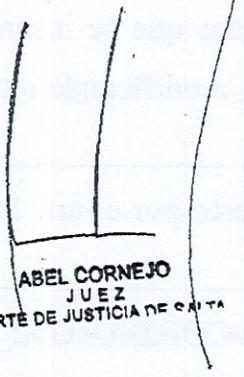
\_\_\_ Los postulantes formalmente admitidos tendrán el deber de presentarse a la entrevista personal y, en caso de haberse convocado, a la prueba escrita, salvo causa grave debidamente justificada. De no hacerlo, en el próximo concurso donde se postulen serán calificados negativamente restándoles hasta 5 puntos del puntaje relativo a los antecedentes". \_\_\_\_\_

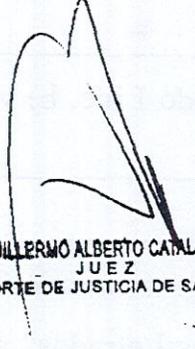
\_\_\_ **II. COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

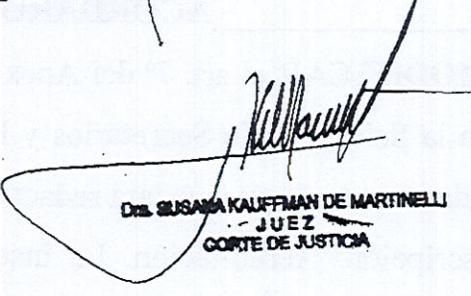
\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

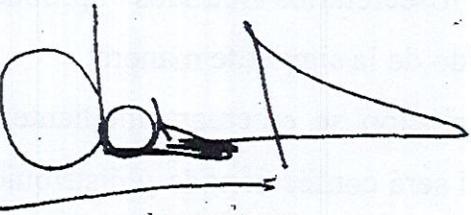
  
GUILLERMO A. POSADAS  
PRESIDENTE  
Corte de Justicia de Salta

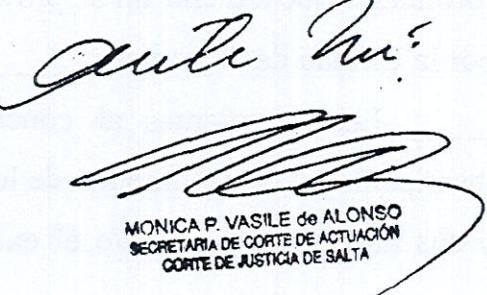
  
ERNESTO R. SAMSON  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
ABEL CORNEJO  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
Dra. SUSANA KAUFFMAN DE MARTINELLI  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA

  
FABIAN VITTAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
MONICA P. VASILE de ALONSO  
SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ACORDADA Nº  
REGISTRADA

12258

0907

En la ciudad de Salta, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman,

**DIJERON:**

Que mediante Acordada 10173 y modificatorias se estableció el "Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial", de conformidad con lo previsto por el art. 153 ap. I inc. c) de la Constitución Provincial y el art. 8° de la Ley 7452.

Que el art. 6° del mencionado reglamento deja librado a la Comisión Evaluadora la realización o no de un examen escrito, además de las instancias de admisibilidad formal, valoración de antecedentes y entrevista.

Que teniendo en cuenta la experiencia de los Jueces de Corte que presiden las comisiones evaluadoras en los procedimientos de concursos, surge la necesidad de optimizar el sistema, en atención a los principios de transparencia e igualdad.

Que en tal sentido, el reglamento interno del Consejo de la Magistratura prevé en su art. 41 la utilización de un sistema alfanumérico que asegura la reserva de identidad del postulante hasta la corrección íntegra de todos los miembros del Consejo de la evaluación escrita.

0908

\_\_\_\_ Que tal modalidad resulta adecuada a los fines aquí propuestos, correspondiendo por tanto su utilización obligatoria siempre que la comisión evaluadora respectiva decida la realización de un examen escrito. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153 ap. I inc. c) de la Constitución Provincial, \_\_\_\_\_

ACORDARON:

\_\_\_\_ I.- **INCORPORAR** como art. 6 bis del Reglamento de Concursos para la Selección de Secretarios y Prosecretarios Letrados, Acordada 10173 y modificatorias, el siguiente texto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ "Art. 6° bis. Examen escrito. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ El examen escrito será exclusivamente individualizado por un sistema alfanumérico, que no permita conocer la identidad del postulante al momento de la evaluación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ El sistema aplicado se renovará aleatoriamente, y la reserva de identidad será mantenida por la Presidencia de la Comisión Evaluadora hasta la corrección íntegra de todos sus miembros. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Cuando la calificación de la evaluación escrita fuere inferior a doce (12) puntos el postulante quedará excluido del concurso". \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ II.- **DETERMINAR** que la presente modificación se aplicará a los concursos convocados con posterioridad a esta Acordada. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ III.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor \_\_\_\_\_

ACORDADA Nº  
REGISTRADA.....

12669

0187

En la ciudad de Salta, a los 6 días del mes de agosto de dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo y las señoras Juezas de Corte Dras. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo,

**DIJERON:**

Que la calidad en la gestión judicial ha sido un objetivo estratégico impulsado por esta Corte como política de estado, en tanto permite acortar los tiempos de respuesta judicial a la sociedad y, con ello, fortalecer la imagen de la Justicia e incrementar la transparencia, eficiencia y eficacia en aras de un mejor servicio. Ello ha sido plasmado en el Plan Estratégico III (2017-2027) aprobado por Acordada 12345, que en el Eje N° 2 sobre administración y servicio de justicia establece como objetivo estratégico: "Implementar un Sistema de Gestión Judicial de Calidad en todo el Poder Judicial sustentado en los requerimientos de la sociedad en relación a la prestación del servicio de justicia."

Que siguiendo esta política de gestión, con la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 17/10/2016 se inició el proceso de implementación de las normas ISO de Calidad en tribunales de los Distritos Judiciales del Centro, Orán y Tartagal, proceso que concluyó en el Distrito Centro con la obtención de la certificación

0188

IRAM de gestión de calidad por parte de los juzgados que participaron del programa aludido. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en consideración a la trascendencia de este objetivo para el Poder Judicial, a la importancia de los conocimientos y experiencias adquiridos por los agentes y funcionarios que participaron y participen en los procesos de certificación para la gestión judicial con calidad en los distintos juzgados y dependencias, corresponde que estos antecedentes sean ponderados por las distintas comisiones evaluadoras para los concursos de secretarios y prosecretarios letrados en el marco de lo dispuesto por la Acordada 10173 y modificatorias. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153 ap. I, inc. a) y c) de la Constitución Provincial, \_\_\_\_\_

**ACORDARON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I.- **INCORPORAR** al art. 9° del Reglamento de Concurso para la selección de Secretarios y Prosecretarios Letrados aprobado por Acordada 10173 y modificatorias, como antecedente laboral, el haber participado en el proceso de certificación de normas ISO, por lo que el artículo quedará redactado como sigue: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ "Art. 9°.- Contenido de la presentación. Con el formulario de solicitud de inscripción el postulante deberá acompañar toda la documentación probatoria correspondiente, sea en original o en copia debidamente certificada, en la que se indicará:

0189

- a) Cargo al que se postula.
- b) Condiciones personales:
  - b. 1) Apellidos y nombres completos.
  - b. 2) Domicilio real y domicilio constituido a efectos del concurso.
  - b. 3) Teléfonos, correo electrónico y fax.
  - b. 4) Estado civil.
  - b. 5) Fecha y lugar de nacimiento.
  - b. 6) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad, en sus dos primeras páginas, y en su caso, la del último cambio de domicilio.
  - b. 7) Título de abogado, número de matrícula profesional y fecha de inscripción.
- c) Concepto ético profesional: hasta dos (2) puntos.
  - c. 1) Referido a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional, funcional u otro tipo de transgresiones que tenga incidencia. A tales efectos la Comisión podrá requerir los informes pertinentes.
- d) Antecedentes laborales: hasta catorce (14) puntos.
  - d. 1) Antigüedad en el ejercicio de la profesión.
  - d. 2) Desempeño de funciones judiciales.
  - d. 3) Desempeño de cargos públicos de carácter profesional.
  - d. 4) Funciones o actividades privadas o públicas con vinculación al cargo concursado.

0190

d. 5) Participación en la certificación de tribunales o dependencias de las normas ISO de gestión judicial de calidad.

e) Preparación científica: hasta catorce (14) puntos.

e. 1) Relativos a la formación, capacitación y especialización vinculados con especialidades jurídicas con evaluación o carga horaria.

e. 2) Sobre formación, capacitación y especialización vinculados con especialidades jurídicas con mera asistencia.

e. 3) Desempeño de cátedras de docencia universitaria u otras.

e. 4) Publicaciones.

e. 5) Conferencias o disertaciones relacionadas con la especialidad.

e. 6) Otros títulos universitarios de grado o de postgrado.

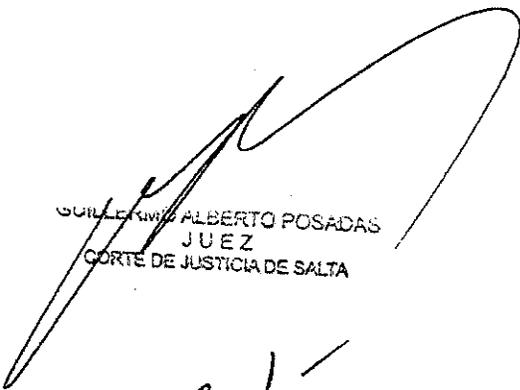
Siempre el postulante deberá acompañar toda la documentación respaldatoria de los antecedentes que invoque.

De estimarlo oportuno la Comisión podrá solicitar la situación de revista o el legajo del postulante cuando se hubiere desempeñado o desempeñare en cargo o función pública."

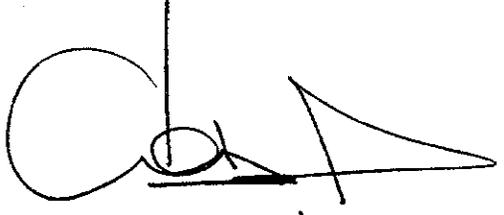
II.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

0191

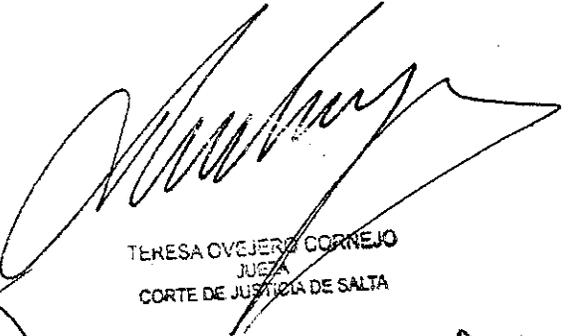
\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, los señores Jueces de Corte y las señoras Juezas de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

  
GUILLERMO ALBERTO POSADAS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

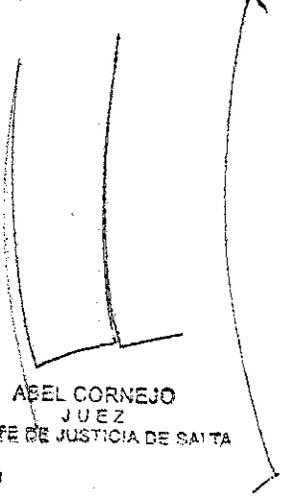
  
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
FABIAN VILLAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

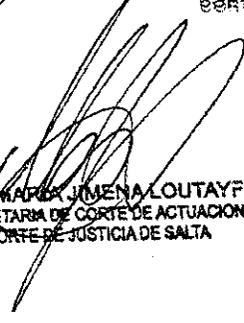
  
SANDRA BONARI  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
TERESA OVEJERO CORNEJO  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
ERNESTO R. SAMSON  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
ABEL CORNEJO  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mí:

  
Dra. MARÍA JIMENA LOUTAYF  
SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes

Héroe de la Nación Argentina"

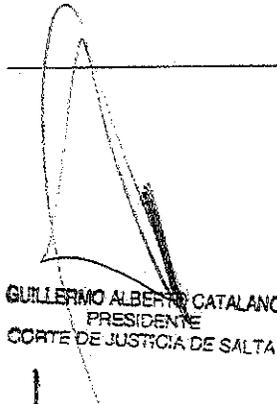
(Ley Provincial 7389)

0909

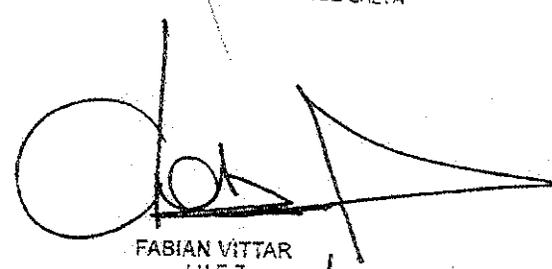
Presidente y los señores Jueces de Corte por ante la  
Secretaría de Actuación que da fe.



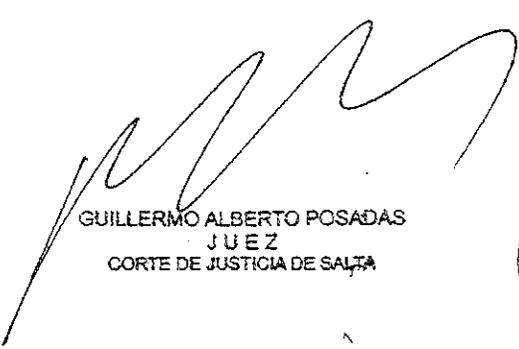
ERNESTO R. SAMSON  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



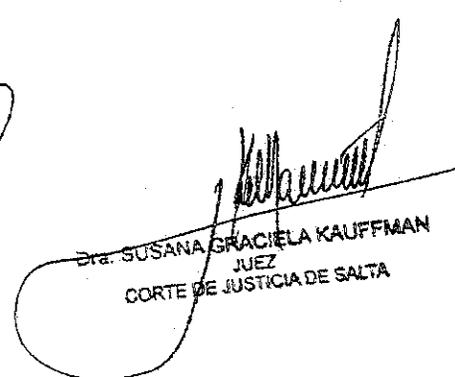
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



FABIAN VITTAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



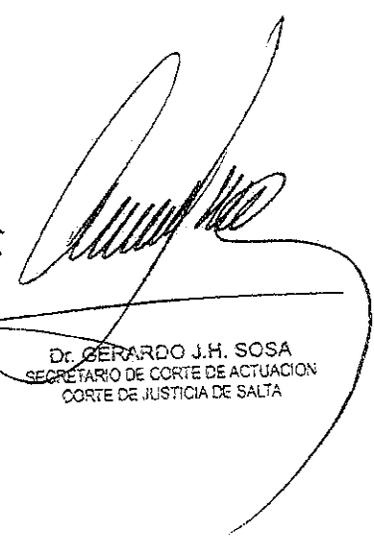
GUILLERMO ALBERTO POSADAS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



Dra. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO FELIX DIAZ  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Acto nro : 

Dr. GERARDO J.H. SOSA  
SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

0910

ACORDADA N°  
REGISTRADA.....

13245

Corte de Justicia de Salta 1871

En la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que mediante Acordada 10173 y modificatorias se estableció el "Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial" de conformidad a lo previsto por el artículo 153 apartado I inciso c) de la Constitución Provincial y el artículo 8 de la Ley 7452.

Que con la finalidad de materializar la perspectiva de género en la labor judicial de las operadoras y operadores, es que resulta imperioso incluir como requisito excluyente de inscripción el que las y los postulantes acompañen, al momento de su inscripción, la constancia de capacitación en materia de perspectiva de género en el marco de la Ley Micaela (Ley N° 27499).

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso c) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. INCLUIR como punto V del Anexo I de la Acordada 10173 y modificatorias, bajo el título "Requisitos, Deberes y Funciones de Secretarios y Prosecretarios Letrados", el siguiente texto:

"V.- Deberá acompañar en el momento de la inscripción la constancia de capacitación en materia de perspectiva de género en el marco de la Ley Micaela (Ley N° 27499), dictada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia en

0872

Corte de Justicia de Salta

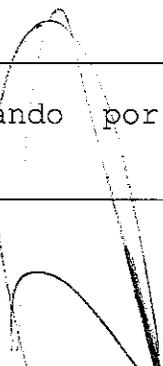
forma conjunta con la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Salta, siendo este requisito de carácter excluyente."\_\_\_\_\_

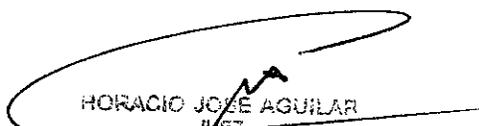
\_\_\_ **II. ESTABLECER** que lo dispuesto en el punto anterior tendrá vigencia para los concursos convocados a partir del 1 de marzo de 2021. \_\_\_\_\_

\_\_\_ **III. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

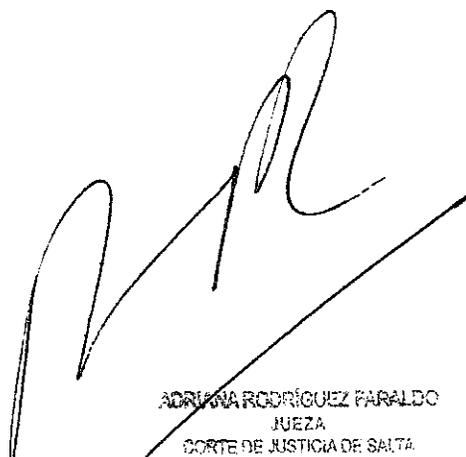
\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe. \_\_\_\_\_

  
FABIAN VITTAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

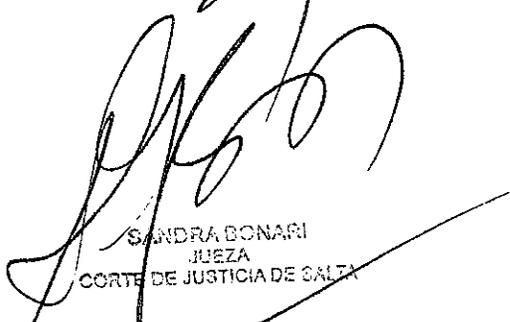
  
HORACIO JOSÉ AGUILAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

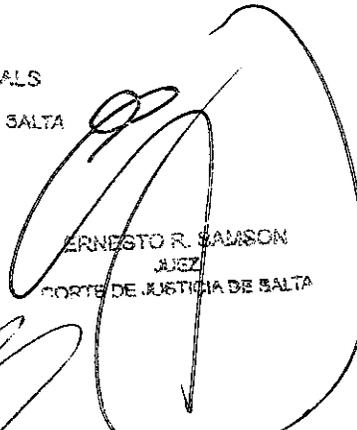
  
MARÍA ALEJANDRA GAUFFIN  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
ADRIANA RODRÍGUEZ PARALDO  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
TERESA OVEJERO CORNEJO  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
PABLO LÓPEZ RIGALS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
SANDRA BONARI  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
ERNESTO R. SAMSON  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mi:   
Vta. MARÍA JIMENA LOUTAYF  
SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

## MODELO DE GRILLA

### ➤ **CONCEPTO ÉTICO PROFESIONAL (hasta 2 pts.)**

(nota: la sanción caduca a los 5 años)

- Sin sanción se otorgan 2 pts.
- Con Sanción: 1 pto.
- Con Sanción Grave: 0 pto.

### ➤ **ANTECEDENTES LABORALES (hasta 14 pts.)**

#### **ANTIGÜEDAD EN EL TÍTULO (hasta 6 pts.)**

(nota: se computa desde la matriculación)

- |                          |      |
|--------------------------|------|
| • Hasta 5 años           | 1,50 |
| • Desde 5 hasta 10 años  | 3    |
| • Desde 10 hasta 15 años | 4,50 |
| • Más de 15 años         | 6    |

#### **DESEMPEÑO FUNCIÓN JUDICIAL O MINISTERIO PÚBLICO (hasta 4 pts.)**

- |  |      |
|--|------|
| • Pasante  | 0,25 |
| • Empleado Administrativo  | 0,50 |
| • Abogado Auxiliar   | 1    |
| • Prosecretario  | 2    |
| • Secretario   | 4    |
| • <i>Interino por más de un año, se otorga el 50 % de la diferencia del cargo.</i> |      |

#### **CARGOS Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN (hasta 4 pts.)**

- |  |          |
|--|----------|
| • Pasante (organismos Públicos y Privados) | 0,25     |
| • Asesores                                 | 0,50     |
| • Cargos públicos o privados               | 0,50 a 2 |
| • Litigantes:                              |          |
| ✓ Hasta 5 años                             | 1        |
| ✓ Desde 5 hasta 10 años                    | 2        |
| ✓ Desde 10 hasta 20 años                   | 3        |
| ✓ Más de 20 años                           | 4        |

➤ **PREPARACIÓN CIENTÍFICA (hasta 14 pts.)**

**CAPACITACIÓN CIENTÍFICA CON EVALUACIÓN (hasta 3 pts.)**

Formación Inicial (Escuela de la Magistratura y/o ministerio Público)	1,50
• Cursos desde 1 a 30 hs.	0,25
• Cursos desde 31 a 60 hs.	0,50
• Cursos desde 61 a 100 hs.	0,75
• Cursos más de 101 hs.	1

**CAPACITACIÓN SIN EVALUACIÓN (hasta 2 pts.)**

Margen de carga horaria	0,05 c/u
-------------------------	----------

**DOCENCIA (hasta 2 pts.)**

• Universitaria (Según sea: Titular, Ayudante, Adjunto, etc.)	0,50 a 2
• Terciara	0,75
• Secundaria	0,25

**PUBLICACIÓN (hasta 2 pts.)**

• Obras	1
• Artículos	0,25

**CONFERENCIAS Y DISERTACIONES (hasta 2 pts.)**

• Escuela de la Magistratura o Ministerio Público	0,50
• Congreso	0,50
• Jornadas	0,25
• Simposios	0,15

**OTROS TÍTULOS DE GRADO Y POSTGRADOS (hasta 3 pts.)**

• Escribano	1
• Docencia Jurídica	1
• Especializaciones	1 a 2
• Maestría	2
• Doctorado	3
• Ternas	0,25 c/u hasta 1 pto.

POR AUSENCIA EN CONCURSOS ANTERIORES HASTA 5 PTS. MENOS.

Apellido y Nombre:

Domicilio constituido:

CARGO:

Concepto Ético Profesional (hasta 2 ptos.)			
• Sin sanción.		2 ptos.	
• Con sanción.		1 pto.	
• Con sanción grave.		0 ptos.	

Antecedentes Laborales (hasta 14 ptos.)			
<b>Antigüedad en el título (hasta 6 ptos.).</b> <u>Nota: Se computa desde la matriculación.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta 5 años.</li> <li>Desde 5 años hasta 10 años.</li> <li>Desde 10 años hasta 15 años.</li> <li>Más de 15 años.</li> </ul>		1,5 ptos. 3 ptos. 4,5 ptos. 6 ptos.	
<b>Desempeño Función Judicial o Ministerio Público (hasta 4 ptos.)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pasante.</li> <li>Empleado Administrativo.</li> <li>Abogado Auxiliar.</li> <li>Prosecretario.</li> <li>Secretario</li> </ul> <u>Nota: Interino por más de un año, se otorga el 50% de la diferencia del cargo.</u>		0,25 ptos. 0,50 ptos. 1 pto. 2 ptos. 4 ptos.	
<b>Cargos y ejercicios de la profesión (hasta 4 ptos.)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pasante (Organismos Públicos y Privados).</li> <li>Asesores.</li> <li>Cargos Públicos o Privados.</li> <li>Litigantes.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta 5 años.</li> <li>Desde 5 años hasta 10 años.</li> <li>Desde 10 años hasta 20 años.</li> <li>Más de 20 años.</li> </ul> </li> </ul>		0,25 ptos. 0,50 ptos. 0,5 a 2 1 pto. 2 ptos. 3 ptos. 4 ptos.	
<b>Total</b>			

Preparación Científica (hasta 14 ptos.)				
Capacitación científica con evaluación (hasta 3 ptos.)	Institución	Carga horaria	Fs.	Pts.
Formación Inicial (Escuela de la Magistratura y/o Ministerio Público): 1,5 ptos. Cursos desde 1 a 30 hs.: 0,25 ptos. Cursos desde 31 a 60 hs.: 0,50 ptos. Cursos desde 61 a 100 hs.: 0,75 ptos. Cursos más de de 101 hs.: 1 pto.				

<b>Total</b>	
--------------	--

Capacitación sin evaluación (hasta 2 ptos.) Margen de carga horaria: 0,05 c/u	Institución	Carga horaria	Fs.	Pts.

<b>Total</b>	
--------------	--

<b>Docencia (hasta 2 ptos.).</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Universitaria (según sea Titular, Ayudante, Adjunto, etc.).</li> <li>• Terciaria.</li> <li>• Secundaria.</li> </ul>		0,5 a 2 p. 0,75 p. 0,25 p.	
<b>Publicación (hasta 2 ptos.).</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras.</li> <li>• Artículos</li> </ul>		1 pto. 0,25 pto.	
<b>Conferencia o disertaciones (hasta 2 ptos.).</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela de la Magistratura o Ministerio Público.</li> <li>• Congreso.</li> <li>• Jornadas.</li> <li>• Simposios.</li> </ul>		0,50 pto. 0,50 pto. 0,25 pto. 0,15 pto.	

Otros títulos de grado y postgrados (hasta 3 ptos.) Escribano: 1 ptos. Docencia Jurídica: 1 ptos. Especializaciones: 1 hasta 2 ptos. Maestría: 2 ptos. Doctorado: 3 ptos. Temas: 0,25 c/u hasta 1 ptos.	Institución	Carga horaria	Fs.	Pts.

<b>Total</b>	
--------------	--

Por ausencia en concursos anteriores hasta 5 ptos. menos.

TOTAL DE PTOS.:

OBSERVACIONES:

## MODELO DE GRILLA

### CONCEPTO ETICO PROFESIONAL (hasta 2 Pts)

(nota: la sanción caduca a los 5 años)

- Sin Sanción se otorgan 2 pts.
- Con sanción.: 1 pto.
- Con sanción grave: 0 pto.

### ANTECEDENTES LABORALES (Hasta 14 Pts.)

#### ANTIGÜEDAD EN EL TÍTULO (HASTA 6 PTS.)

(Nota: se computa desde la matriculación)

- Hasta 5 años 1.5
- Desde 5 años hasta 10 años 3
- Desde 10 hasta 15 años 4.5
- Más de 15 años 6

#### DESEMPEÑO FUNCIÓN JUDICIAL O MINISTERIO PÚBLICO (hasta 4 ptos.)

- Pasante 0.25
- Empleado Administrativo 0.50
- Abogado Auxiliar 1
- Prosecretario 2
- Secretario 4
- *Interino por más de un año, se otorga el 50% de la diferencia del cargo.*

#### CARGOS y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN (hasta 4 pts.).

- Pasante (Organismos Públicos y Privados) 0.25
- Asesores 0.50
- Cargos Públicos o privados 0.50 a 2
- Litigantes:
  - ✓ Hasta 5 años 1
  - ✓ Desde 5 años hasta 10 años 2
  - ✓ Desde 10 hasta 20 años 3
  - ✓ Más de 20 años 4

## **PREPARACIÓN CIENTÍFICA (Hasta 14 Pts)**

### **CAPACITACIÓN CIENTÍFICA CON EVALUACIÓN (hasta 3 pts)**

**Formación Inicial: (Escuela de la Magistratura y/o Ministerio Público): 1,5 pto.**

- Cursos desde 1 a 30 hs: 0.25
- Cursos desde 31 a 60 hs: 0.50
- Cursos desde 61 a 100 hs: 0.75
- Cursos más de 101 hs: 1

### **CAPACITACIÓN SIN EVALUACIÓN (Hasta 2 Pts.)**

**Margen de carga horaria: 0.05 c/u.**

### **DOCENCIA: (Hasta 2 Ptos.)**

- Universitaria: 0.5 a 2  
(Según sea: Titular, Ayudante, Adjunto, etc.)
- Terciaria: 0.75
- Secundaria: 0.25

### **PUBLICACIÓN (hasta 2 pts.)**

- Obras: 1
- Artículos 0.25

### **CONFERENCIA Y DISERTACIONES (hasta 2 Pts.)**

- Escuela de la Magistratura o Ministerio Público: 0.50
- Congreso 0.50
- Jornadas: 0.25
- Simposios: 0.15

### **OTROS TÍTULOS DE GRADO Y POSTGRADOS (hasta 3 Pts.)**

- Escribano: 1
- Docencia Jurídica 1
- Especializaciones 1 hasta 2 Pts.
- Maestría: 2
- Doctorado: 3
- Ternas: 0.25 c/u hasta 1Pts.

**POR AUSENCIA EN CONCURSOS ANTERIORES HASTA 5 PTS. MENOS.**

**PROCEDIMIENTO  
INFORMÁTICO  
PARA LA INSCRIPCIÓN  
DE POSTULANTES**



ACORDADA N°  
REGISTRADA.....

12041

0561

En la ciudad de Salta, a los 18 días el mes de marzo de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo A. Catalano y los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo A. Posadas, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman, \_\_\_\_\_

DIJERON:

Que mediante Acordada 10173 y modificatorias se aprobó el Reglamento de Concursos Públicos para la selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial. \_\_\_\_\_

Que a fin de facilitar y agilizar los trámites de inscripción de los postulantes se ha desarrollado un procedimiento informático mediante formularios electrónicos que permitirá contar con un legajo único por aspirante en forma digital. \_\_\_\_\_

Que a esos efectos, además de realizarse la carga de los datos en forma electrónica, toda la documentación que por primera vez se incorpore en el sistema, deberá ser certificada por la Secretaria de la Unidad de Concursos antes del vencimiento del plazo establecido en cada convocatoria. En el interior de la Provincia, la certificación de la documentación podrá ser efectuada por el Secretario Administrativo de cada Distrito. \_\_\_\_\_

Que en el mismo sentido este sistema se integrará con notificaciones electrónicas que permitan el envío de escritos y documentos de forma tal que se garantice la autenticidad de la comunicación y de su contenido. \_\_\_\_\_

Que de ese modo, se reglamenta en el Anexo I que integra la presente, el procedimiento informático mediante el empleo de nuevas tecnologías que establece todos los pasos para hacer uso del sistema, el que será de carácter supletorio para la participación en los concursos de funcionarios, profesionales o técnicos convocados por la Corte de Justicia. \_\_\_\_\_

Que por ello, \_\_\_\_\_

ACORDARON:

I. ESTABLECER el procedimiento informático mediante formularios electrónicos para la inscripción de postulantes a Secretarios y Prosecretarios

0562

del Poder Judicial, el que como Anexo I integra la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **II. DETERMINAR** que en los Distritos Judiciales del interior de la Provincia la certificación de la documentación, conforme al sistema establecido en la presente Acordada, será efectuada por la Secretaría Administrativa correspondiente. A tales efectos la Secretaria de la Unidad de Concursos proveerá a dicho funcionario de una clave exclusiva para validar el ingreso al sistema. \_\_\_\_\_

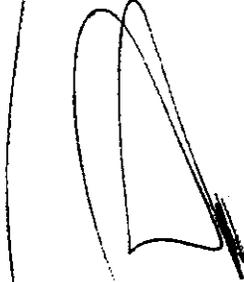
\_\_\_\_\_ **III. DISPONER** que el presente procedimiento será de aplicación supletoria, salvo disposición en contrario, a los demás concursos que sean convocados por la Corte de Justicia, para funcionarios, profesionales o técnicos. \_\_\_\_\_

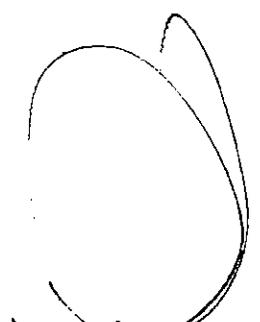
\_\_\_\_\_ **IV. COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el Señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

  
GUILLERMO ALBERTO POSADAS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

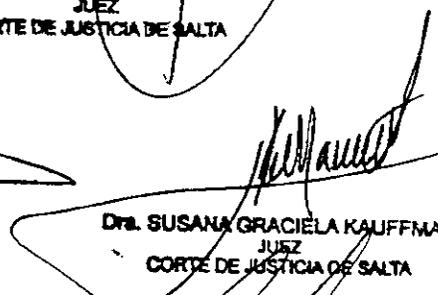
  
ABEL CORNEJO  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

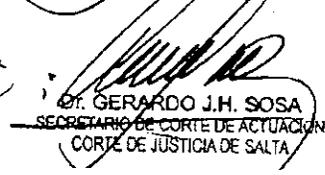
  
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
GUILLERMO FELIX DIAZ  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
ERNESTO R. SAMSON  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
FABIAN VITTAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
Dra. SUSANA GRACIELA KAUFFMAN  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

  
Dr. GERARDO J.H. SOSA  
SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Selección de Funcionarios

UNIDAD DE CONCURSOS

El presente establece el procedimiento informático incorporado en la plataforma de la Unidad de Concursos para poder presentarse como postulantes a los Concursos convocados por la Corte de Justicia de Salta para cubrir cargos de funcionarios de acuerdo a lo establecido en la Acordada Nº 10173 y modificatorias.

Procedimiento informático

Las personas que deseen postularse para los concursos convocados por el Poder Judicial de la Provincia de Salta - Unidad de Concurso, deberán ingresar a [www.concursosalta.gob.ar](http://www.concursosalta.gob.ar) para crear una cuenta a fin de obtener un usuario y contraseña exclusiva para operar en dicha plataforma.



Figura N° 1 - Inicio de Sesión - Unidad de Concursos de Salta

Una vez creada la cuenta deberá cargar los datos filiatorios, incorporar la documentación requerida para la admisibilidad, los antecedentes laborales y la preparación científica.

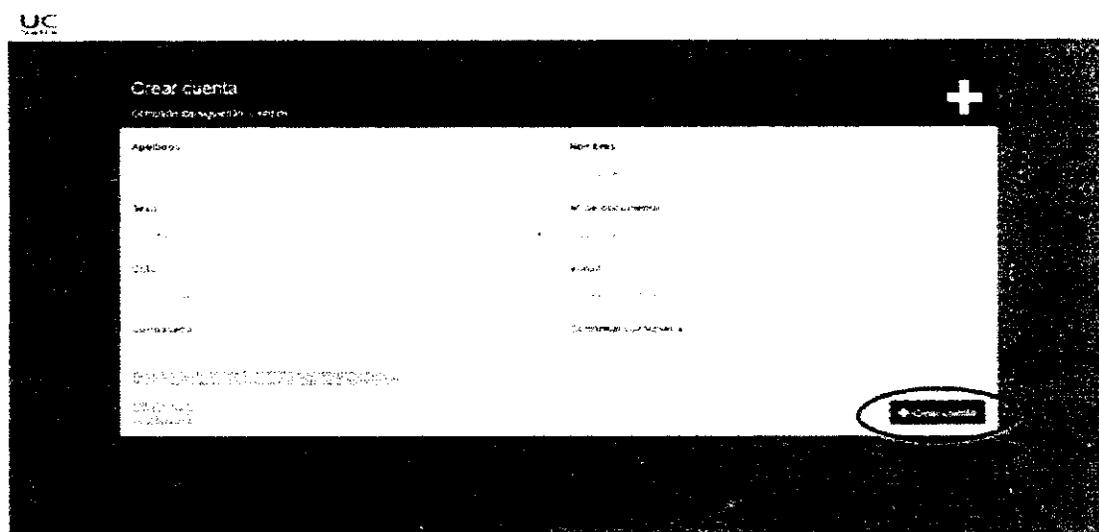
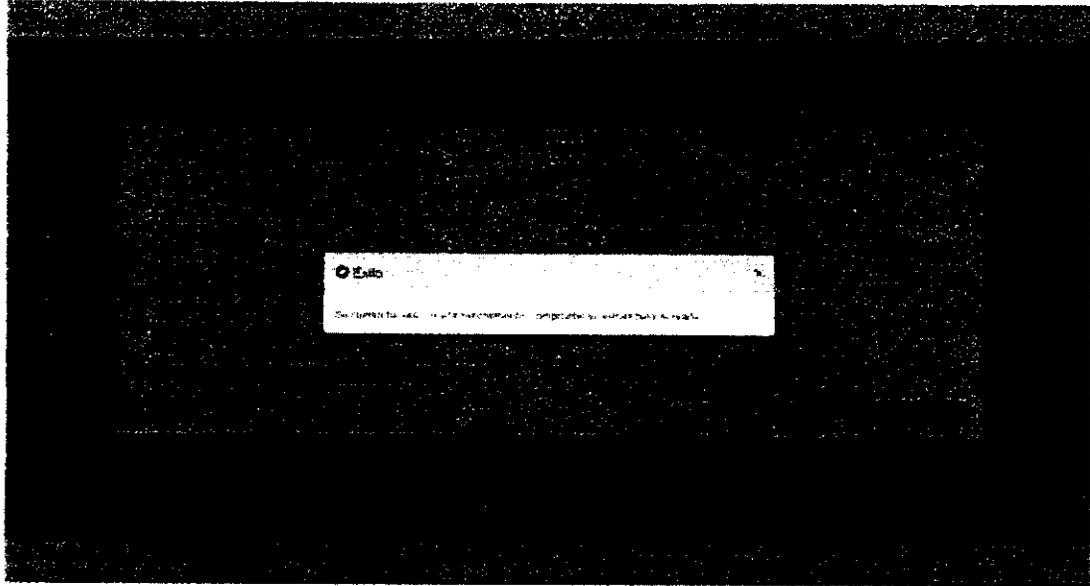


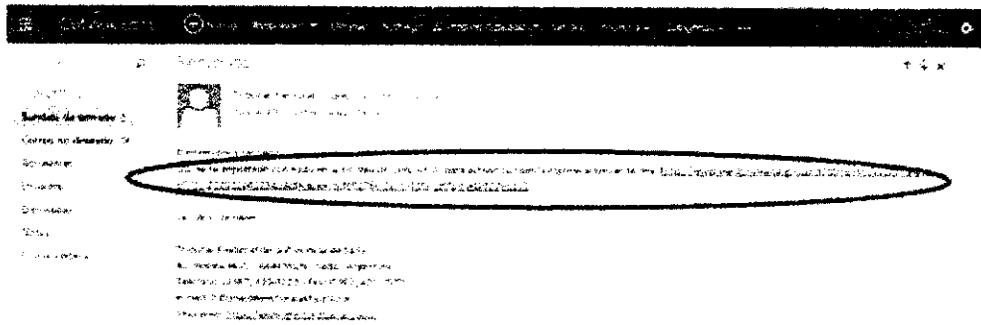
Figura N° 2 - Creación de cuenta - Unidad de Concursos de Salta

Una vez confirmados los datos de la cuenta se enviará un mail de activación a la casilla de correo indicada. Aparecerá el siguiente mensaje:

0564



El correo señalado por el postulante contendrá un link que deberá seleccionar para que la cuenta quede efectivamente activada:



Una vez seleccionado el link, le aparecerá el siguiente mensaje:

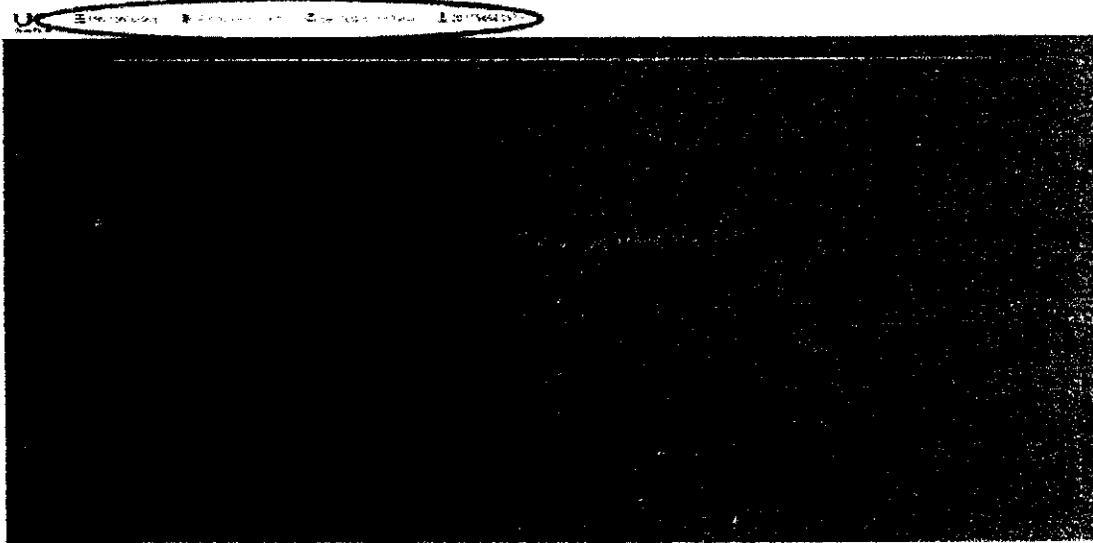


#### MENU PRINCIPAL PARA EL POSTULANTE.

- En la pestaña, "Mis concursos", el postulante podrá inscribirse en los concursos que desee participar.
- En la pestaña, "Mi documentación", el postulante deberá registrar los Datos Complementarios, incorporar la Documentación de Admisibilidad, los Antecedentes Laborales y la Preparación Científica.
- En la pestaña, "Bandeja de entrada", podrá ver todas las notificaciones electrónicas enviadas por la UC al postulante.
- En la pestaña del usuario, puede cambiar la contraseña o cerrar su sesión.

SUILLERNO ALPT  
POF  
CORTECI

0565



INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA...  
CÓDIGO: 2017/00000000

### MIS CONCURSOS

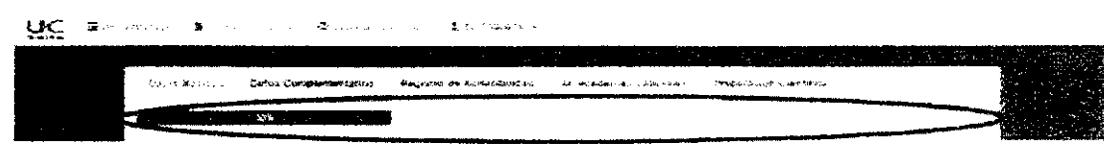
En este módulo, el postulante, podrá inscribirse en los concursos en los que desea participar, seleccionando Tilde para registrarse o seleccionando Cruz para eliminar el registro. En la columna **Inscripción** figurará la fecha en la que decidió inscribirse. Deberá escoger **Buscar** si quiere encontrar un Concurso en particular.



INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA...  
CÓDIGO: 2017/00000000

### MI DOCUMENTACION

La barra de progreso le indicará el porcentaje completado de la carga de los datos obligatorios.



Los **Datos Básicos** fueron cargados para la activación de la cuenta. Podrá corregir apellidos, nombres y sexo. El resto de los datos no podrán ser modificados. De tener algún error en ellos será necesario que se comunique con la Unidad de Concurso. Deberá **Guardar** los datos para confirmarlos.

GUILLERMO ALBERTO CATALA  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

0566

The screenshot shows the 'Datos Básicos' (Basic Data) section of the UC application form. It includes fields for Apellidos (\*), Nombres (\*), Sexo (\*), N° de documento, CURP, and e-mail. A 'Guardar' button is circled in the bottom right corner.

Copyright © 2010, Universidad de Colima - Poder Judicial de Tlaxiaco  
Todos los derechos reservados.

Los **Datos Complementarios** (domicilio constituido, domicilio real, datos de contacto, etc.) serán cargados en este formulario. Los datos con (\*) son obligatorios. Deberá **Guardar** los datos para confirmarlos.

The screenshot shows the 'Datos Complementarios' (Complementary Data) section of the UC application form. It includes fields for Domicilio constituido (\*), Domicilio real (\*), Teléfono celular (\*), Fecha de nacimiento (\*), Profesión, Localidad, Localidad (\*), Teléfono particular, Teléfono celular, and Estado civil. A 'Guardar' button is circled in the bottom right corner.

Copyright © 2010, Universidad de Colima - Poder Judicial de Tlaxiaco  
Todos los derechos reservados.

En el **Registro de Admisibilidad** se adjuntará la documentación obligatoria para la admisibilidad del postulante al Concurso.



**Subir Archivo:** admite PDF, JPG, TIFF como formato de la documentación que se adjunta.



**Abrir Archivo:** una vez cargado, se habilita esta opción para visualizar el archivo subido.



**Estado del Documento:** FALTANTE. El postulante aún no subió el archivo.



**Estado del Documento:** PRESENTADO. El postulante subió el archivo y espera su aprobación o rechazo por la UC.



**Estado del Documento:** CERTIFICADO. El postulante subió el archivo y la UC lo certificó.



**Estado del Documento:** RECHAZADO. El postulante subió el archivo y la UC no lo aprobó. Debe cambiarlo.

Los motivos de rechazo del documento adjuntado son: documento incorrecto o poco nítido.



Responde a la pregunta ¿Trabaja en el Poder Judicial?. En caso afirmativo debe adjuntar el Certificado de Superintendencia del Poder Judicial.

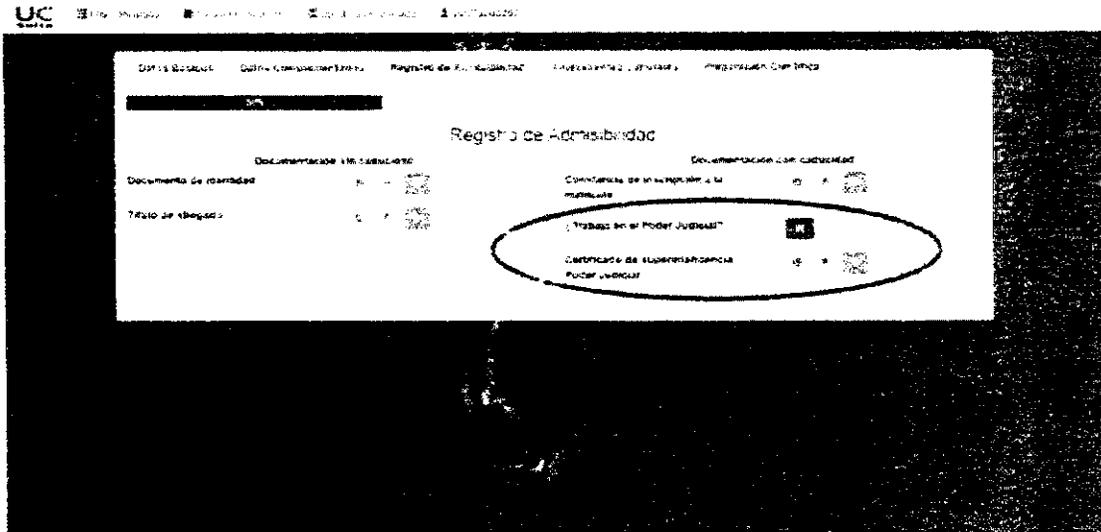


Figura 1.2. Formulario de Admisibilidad con el campo "Si" seleccionado.



Responde a la pregunta ¿Trabaja en el Poder Judicial?. En caso negativo debe adjuntar el Certificado de la UER, el Certificado medico y el Certificado de la policía.

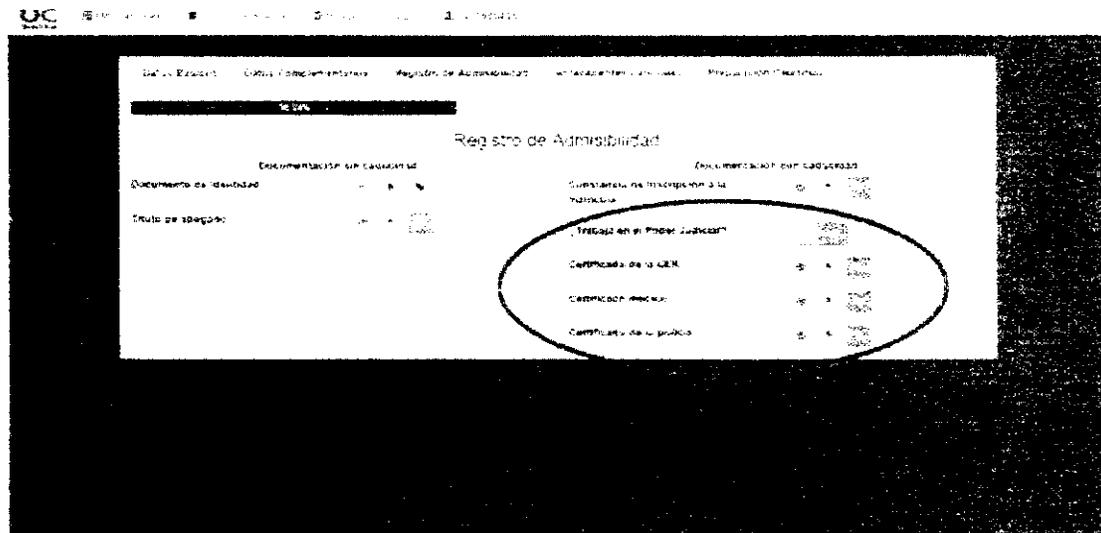


Figura 1.3. Formulario de Admisibilidad con el campo "No" seleccionado.

En el formulario de **Antecedentes Laborales** se describen los cargos en desempeño de la función Judicial o Ministerio Público o cargos y ejercicio de la profesión, exclusivamente. Para todos los casos, deberá adjuntar el archivo con la documentación pertinente. Deberá presionar **Nuevo** para cargar el formulario.



GUILLERMO ALBERTO CATALAN  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

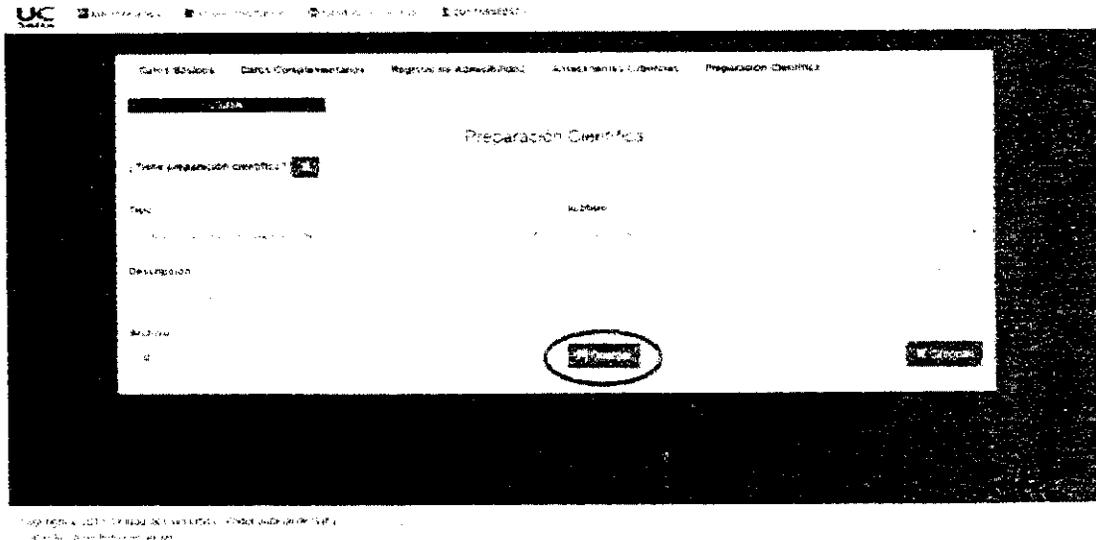
0568

Deberá presionar **Archivo** para adjuntar la documentación correspondiente. **Guarde** los datos para confirmarlos.

En el formulario de **Preparación Científica** se describen capacitaciones, docencia, publicaciones, conferencias, disertaciones, títulos de grado o postgrado. Para todos los casos, deberá adjuntar el archivo con la documentación pertinente. Presione **Nuevo** para cargar el formulario.

Deberá presionar **Archivo** para adjuntar la documentación correspondiente. **Guarde** los datos para confirmarlos.

0569



## COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

### BANDEJA DE ENTRADA

Al e-mail informado por el postulante en los datos personales llegarán todas las notificaciones de la UC (comunicados generales, advertencias, resoluciones, avisos de rechazo o aprobación de documentación, etc.).

Si la notificación lo amerita se solicitará la confirmación de lectura por parte del postulante.

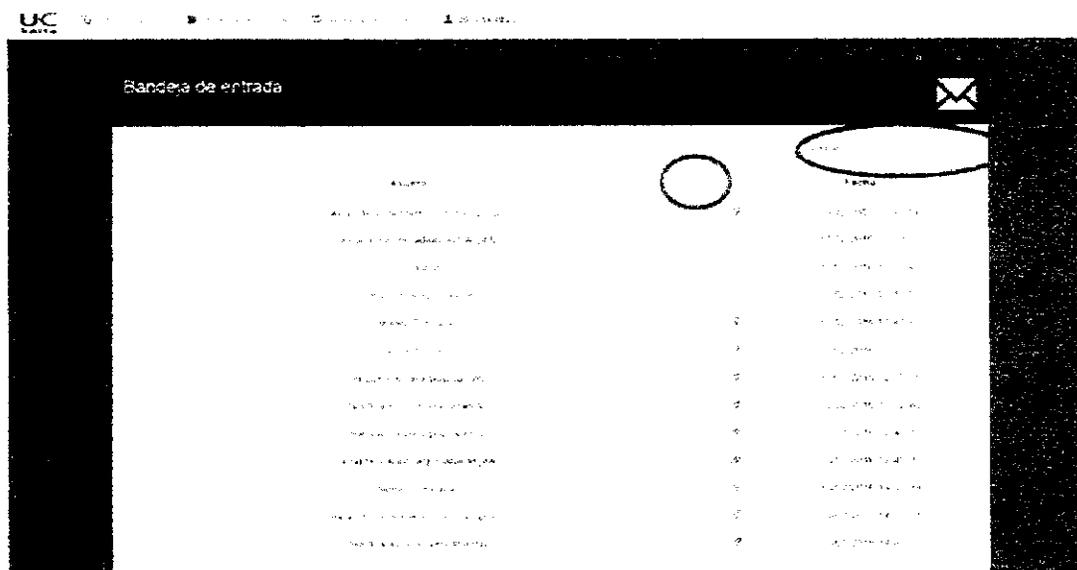
En caso que quiera visualizar todas las comunicaciones enviadas por la UC tendrá también la alternativa de ingresar, con su usuario y contraseña, al módulo de "Bandeja de Entrada".

Al colocar el usuario y la clave otorgada oportunamente por la UC, aparecerá el menú principal donde el postulante podrá elegir el módulo "Bandeja de Entrada".

En esta pantalla visualizará las notificaciones que se hubiesen enviado desde la Unidad de Concurso. En tono gris se mostrarán aquellas notificaciones que ya hayan sido leídas por el postulante. En tono blanco estarán aquellas notificaciones que el postulante aún no vio.

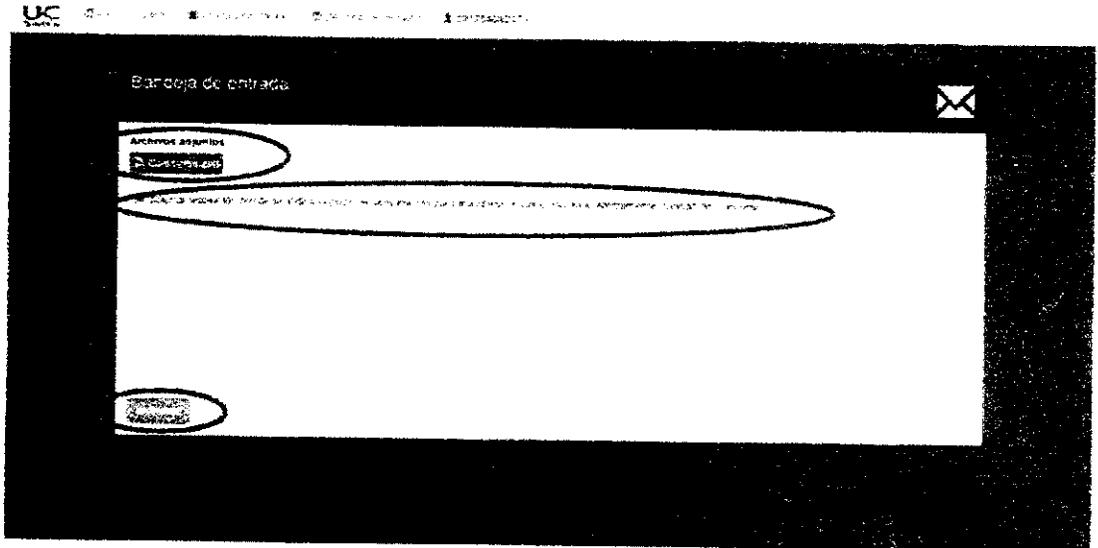
Con la opción **Buscar** podrá filtrar notificaciones según el criterio detallado.

Las **flechas** en ambos sentidos que aparecen a la derecha de cada columna de datos le permitirá ordenar la información de manera ascendente o descendente.



0590

Si hace clic en una notificación podrá visualizar el texto y los archivos adjuntos, si los tuviera.



Uso de la pantalla táctil. Para más información, visite [www.ub.edu](#)  
o consulte el manual de usuario.

La opción **Volver** le permitirá regresar a la pantalla anterior.

GOBIERNO REGIONAL DE CATALUÑA  
PRESIDENTE  
DEPARTAMENT D'EDUCACIÓ I FORMACIÓ



Uso de la pantalla táctil. Para más información, visite [www.ub.edu](#)  
o consulte el manual de usuario.

LEY N° 7452





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7452**

Expte. N° 90-16.178/2005.

Sancionada el 05/06/07. Promulgada el 28/06/07.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 17.654, el día 02 de julio de 2007.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y**

**Secretarios y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Los Secretarios y Prosecretarios que se desempeñen en el Poder Judicial, adquieren desde su ingreso la calidad de funcionarios judiciales y se encuentran amparados por los derechos de estabilidad y capacitación permanente, con idénticas incompatibilidades e inhabilidades que los Magistrados. *(Texto Vigente conforme veto parcial Art. 1 del Decreto N° 1804/2007).*

Art. 2°.- *(Vetado por el Art.1 del Decreto N° 1804/2007).*

**Capítulo II**

**Requisitos para su Designación**

Art. 3°.- Para ser designados Secretarios o Prosecretarios deberán reunir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- 1) Ser nativo de la Provincia o tener en ella residencia inmediata anterior al momento de la convocatoria al concurso público. *(Texto Vigente conforme veto parcial Art. 1 del Decreto N° 1804/2007).*
- 2) Poseer título de abogado expedido por universidad reconocida por la autoridad competente en el ámbito nacional o revalidado y legalizado por ésta.
- 3) Encontrarse inscripto en la matrícula profesional o desempeñarse en cargo o función pública incompatible con la práctica del ejercicio profesional, por el período de tiempo que establezca específicamente la reglamentación para la cobertura de los distintos cargos.
- 4) Contar y mantener una buena conducta ética profesional.
- 5) Satisfacer los requisitos de aptitud psicofísica y demás condiciones de idoneidad que se disponga reglamentariamente.

Art. 4°.- No podrán ser designados y constituye causal de remoción estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los condenados por delito común.
- b) Los imputados por delitos dolosos graves con procesamiento firme.
- c) Los imputados por delitos dolosos leves y culposos con procesamiento firme, cuando ello tuviere incidencia funcional o el hecho haya sido realizado con motivo o en ocasión del ejercicio de la profesión.

**Capítulo III**

**Deberes y Funciones**

Art. 5°.- Son deberes y funciones de Secretarios y Prosecretarios los impuestos por los respectivos Códigos Procesales que regulan la materia de competencia de los Tribunales en los que se





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

desempeñen, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Acordadas de la Corte de Justicia, que en uso de sus facultades establezca.

Art. 6º.- Los Secretarios, sin perjuicio de los deberes y funciones señalados en el artículo precedente, tienen la obligación de asistir y colaborar con los Jueces de quien dependan, debiendo ambos velar por el mantenimiento de una relación de confianza definida sobre parámetros objetivos de ponderación.

Los Secretarios Letrados tendrán el control de la actividad administrativa y organizacional, asumiendo las responsabilidades que les fije la Ley, sin perjuicio de la facultad de los señores Jueces de asumir directamente las mismas.

Art. 7º.- Los Prosecretarios son los reemplazantes legales de los Secretarios en caso de inhibición, recusación, ausencia o impedimento temporal de éstos.

Sin perjuicio de las facultades que específicamente le asigna la presente ley, normas reglamentarias y complementarias, son auxiliares y colaboradores en las tareas de organización y funcionamiento del Tribunal en el que actúan.

Art. 8º.- La Corte de Justicia en ejercicio de las facultades que le son propias deberá proceder a la reglamentación de la presente ley, en el plazo de noventa días a partir de su publicación.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán, en lo pertinente a los Secretarios y Prosecretarios Letrados del Ministerio Público. Teniendo el Colegio de Gobierno de dicho Ministerio la facultad de dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias, en un plazo de noventa días, a partir de su publicación.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del cinco del mes de junio del año dos mil siete.

MANUEL S. GODOY – Carlos D. Porcelo – Ramón R. Corregidor – Guillermo A. Catalano

Salta, 28 de junio de 2007.

**DECRETO N° 1.804**

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 90-16.178/07 - Referente

**VISTO** el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 05 de Junio del corriente año, mediante el cual se legisla sobre la estabilidad y otros aspectos relacionados a la función de los Secretarios y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial, ingresado en fecha 13 de Junio de 2007 como Expediente N° 90-16.178/07 - Referente; y,

**CONSIDERANDO**

Que en razón del contenido del Proyecto de Ley, su análisis es preciso efectuarlo teniendo en consideración que el artículo 153, apartado I de la Constitución de la Provincia enumera las atribuciones que le corresponden a la Corte de Justicia, a saber, entre otras: ejerce la superintendencia de la Administración de Justicia; dicta los reglamentos necesarios para el mejor desempeño de la función judicial; nombra a los funcionarios o empleados del Poder Judicial conforme al artículo 64 inciso 2) y los remueve. Los Secretarios y Prosecretarios letrados son designados previo concurso público; tiene iniciativa legislativa, no exclusiva, con respecto a la ley





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

de organización del Poder Judicial, Códigos procesales y demás leyes referidas directamente al funcionamiento de este poder; tiene voz, a través de uno de sus miembros, en las deliberaciones legislativas en las que se trate su presupuesto o alguna de las leyes referidas en el inciso anterior;

Que el sistema de frenos y contrapesos que pretende resguardar la división de poderes, tiene por objeto separar el ejercicio del poder, confiriendo las funciones estatales a distintos órganos que se controlan y autolimitan recíprocamente;

Que la Carta Magna provincial reserva la superintendencia de la Administración de Justicia al Tribunal Superior. La expresión superintendencia significa suprema administración de un ramo con el fin de ejercer el gobierno del Poder Judicial. En este marco, el máximo Tribunal tiene a su cargo la administración de la organización interna, la formulación de políticas, la dirección; y el control, a fin de procurar el correcto funcionamiento administrativo de funcionarios y empleados judiciales;

Que la superintendencia, aplicada a este ámbito, debe entenderse como un cúmulo de potestades propias e indispensables para la administración interna de la justicia, toda vez que el aparato judicial administrativo plantea delicadas cuestiones de orden y aplicación de los recursos humanos, tecnológicos y financieros, entre otros;

Que lo que disponga el legislador debe inexorablemente ajustarse a los preceptos constitucionales, razón por la cual no procede avanzar sobre ámbitos de reserva de competencia de otros poderes;

Que en uso de estas atribuciones constitucionales, será el Poder Judicial el que nombre o remueva a sus funcionarios y reglamente las condiciones de desempeño de los mismos, estableciendo sus deberes y funciones;

Que, en tal sentido es dable observar en el artículo 1º la previsión de estabilidad en el nivel alcanzado para Secretarios y Prosecretarios, puesto que, si bien la tienen en el cargo propio, podrían generarse planteos por diversos criterios interpretativos en situaciones en los que éstos deban reemplazar transitoriamente a funcionarios de nivel superior, por lo que, para prevenir el riesgo de tales conflictos, resulta aconsejable la observación, en dicho artículo, de la frase "...en el nivel alcanzado...";

Que, en lo que respecta al artículo 2º del Proyecto, en tanto determina condiciones de movilidad interna de los funcionarios judiciales aludidos, genera un claro conflicto con el ejercicio de las potestades atribuidas al Poder Judicial, con menoscabo al principio de división de poderes y avanza claramente sobre facultades propias de la Corte de Justicia, al tiempo que la movilidad que se prevé para traspaso a diverso fuero o distrito, resultaría contradictoria con la regla general de acceso a la justicia mediante concurso público (Art. 153, inc. I, c, Const. Prov.);

Que además cabe agregar que, en el ámbito judicial, se han dictado numerosas Acordadas que reglamentan cuestiones referidas a los recursos humanos, atendiendo a las exigencias de las circunstancias. La Acordada N° 9.701 aprueba el denominado Plan Estratégico II (2.007/2.011) que prevé, entre otras, específicas acciones para la capacitación y perfeccionamiento del personal judicial y establece como principio general el acceso mediante concurso público;

Que similares razones a las expresadas en los considerandos que anteceden, hacen observable parcialmente el inc. 1) del artículo 3º del Proyecto sancionado, en tanto la antigüedad en la residencia debiera ser un elemento que determine la reglamentación que corresponda dictar a la Corte de Justicia en ejercicio de sus propias potestades constitucionales (Art. 153, inc. I);

Que han tomado la pertinente intervención Fiscalía de Estado y la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría General de la Gobernación, expidiendo sus respectivos dictámenes;

Que por la fundamentación expuesta, y con encuadre en las previsiones contenidas en los artículos 144, inc. 4), 131 y concordantes de la Constitución Provincial y artículos 8º y 11 de la Ley N°





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

7.190, corresponde observar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado, promulgando el resto del articulado, en razón de que la parte no observada no resulta afectada en su unidad y sentido;  
Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**  
**D E C R E T A**

Artículo 1º.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inciso 4), 131 y concordantes de la Constitución Provincial, y 8º y 11 de la Ley N° 7.190, obsérvase parcialmente, en los términos contenidos en los considerandos del presente decreto, el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 05 de Junio del corriente año, mediante el cual se legisla sobre la estabilidad y otros aspectos relacionados a la función de los Secretarios y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial, ingresado en fecha 13 de junio de 2007 como expediente N° 90-16.178/07 - Referente, según veto parcial que se expresa a continuación:

En el artículo 1º: vétanse los siguientes términos:

“...en el nivel alcanzado...”

En el artículo 2º: vétese íntegramente su texto

En el artículo 3º: vétanse los siguientes términos:

“...tres años de...”

Art. 2º.- Promúlgase el resto del articulado como Ley N° 7.452.

Art. 3º.- Remítase a la Legislatura para su oportuno tratamiento conforme lo establecen los artículos 131 y 133 de la Constitución Provincial.

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Brizuela – Medina

**ACORDADA N° 10.173/08 (REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 7452)**

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano y Abel Cornejo,

**DIJERON:**

Que corresponde a la Corte de Justicia reglamentar la Ley 7452 según las previsiones de su art. 8º en relación a los requisitos, deberes y funciones de los Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial.

Que en cuanto a los requisitos que deben reunir los funcionarios mencionados, corresponde establecer la antigüedad de la residencia en esta Provincia, inmediata anterior al momento de la convocatoria al concurso público para la respectiva selección vincular las disposiciones existentes respecto a todas las condiciones requeridas.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Que el art. 6° de la Ley 7452 introduce para los Secretarios, la obligación de asistir y colaborar con los Jueces de quienes dependan, debiendo ambos velar por el mantenimiento de una relación de confianza definida sobre parámetros objetivos de ponderación. Esto último es posible concretar confiriendo a los Jueces una activa participación en el procedimiento de selección de los Secretarios, situación que no se encuentra contemplada en el actual régimen, por lo que resulta necesario adecuar el trámite allí establecido a los nuevos requerimientos y a las necesidades de un mejor servicio de justicia.

Que, por ello, y en uso de las facultades establecidas en el art. 153 ap. I incs. b y c de la Constitución Provincial y art. 39 inc. 6° de la Ley 5642,

**ACORDARON:**

- I. ESTABLECER los requisitos que deben reunir los Secretarios y Prosecretarios y sus deberes y funciones en el Anexo I de la presente, y APROBAR el Reglamento de Concurso Público para la Selección de Secretarios y Prosecretarios del Poder Judicial que se agrega como Anexo II.
- II. DISPONER que el Reglamento que aquí se aprueba regirá a partir de la próxima convocatoria a concurso público, sin perjuicio de los derechos adquiridos y de lo dispuesto por Acordada n° 10.159.
- III. DEROGAR las Acordadas 8516 –apartad I- y 8848, 8860, 9196, 9261 y 9465, y toda norma que se oponga a la presente.
- IV. COMUNICAR a quienes corresponda y PUBLICAR en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí Secretaria de Actuación, que doy fe.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo José H. Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).

**ANEXO I**

**REQUISITOS, DEBERES Y FUNCIONES  
DE SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS LETRADOS**

- I. Son deberes y funciones de los Secretarios y Prosecretarios Letrados, los establecidos por los respectivos Códigos Procesales que regulan la materia de competencia de los Tribunales en los que se desempeñen, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Acordadas de la Corte de Justicia que en uso de sus facultades establezca (art. 5° Ley 7452).
- II. Se ratifican, en cuanto a los cometidos de naturaleza administrativa de orden funcional y procesal, las funciones de los Prosecretarios Letrados contenidas en la Acordada N° 8976.
- III. Se fija como requisito de antigüedad en la matrícula profesional de abogado el siguiente:
  - Secretario de Cámara: cuatro (4) años.
  - Secretario de Primera Instancia: dos (2) años.
  - Prosecretario Letrado: un (1) año.
- IV. Se establece que, en caso de no ser el postulante nativo de la Provincia de Salta, deberá contar con un año de residencia inmediata anterior a la convocatoria del concurso para cubrir el cargo de que se trata.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo).





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**ANEXO II**

**REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA  
SELECCIÓN DE SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS LETRADOS**

**Art. 1º.- Principio general**

La selección de Secretarios y Prosecretarios Letrados se efectuará por concurso de antecedentes y oposición, diferenciado por distrito, fuero e instancia, cuando se produzca una vacante.

**Art. 2º.- Plazo**

El procedimiento del concurso no podrá durar más de dos (2) meses a contar desde la convocatoria.

**Art. 3º.- Convocatoria**

Producida una vacante, el concurso será convocado por la Corte de Justicia mediante Acordada, la que fijará un lapso de cinco (5) días hábiles para la inscripción de los interesados a contar desde el día posterior a la última publicación.

Se realizarán en el local que la Corte de Justicia habilitará a tal fin.

**Art. 4º.- Publicidad**

La convocatoria del concurso se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación provincial.

Será comunicada al Colegio de Magistrados, al Colegio de Abogados y a las Universidades locales. Además, en las sedes de los Tribunales, se colocarán anuncios.

**Art. 5º.- Comisión Evaluadora**

La Corte de Justicia designará la Comisión Evaluadora para sustanciar el concurso al efectuar la convocatoria, la que se integrará con:

- a) Un Juez de la Corte de Justicia o un Magistrado convocado al efecto, que la presidirá.
- b) El Juez del Juzgado donde se haya producido la vacante. En caso de que la vacante fuera de un Tribunal colegiado, la Comisión se integrará con un Juez, el que será propuesto a la Corte de Justicia por el Tribunal respectivo.
- c) Un abogado de la matrícula que propondrá el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, que deberá reunir los mismos requisitos que para ser Juez de la instancia de la vacante.

La Comisión será asistida por el Secretario letrado que designe la Corte de Justicia.

**Art. 6º.- Atribuciones**

El concurso y su control estará a cargo de la Comisión Evaluadora, la que decidirá sobre:

- a) Admisión formal de los postulantes y valoración de los antecedentes.
- b) Día, hora y duración de la prueba de oposición y su evaluación.
- c) Modalidad de la prueba de oposición, por examen escrito y entrevista. Sin embargo, de considerarlo conveniente sólo podrá efectuar la entrevista, caso en el cual concentrará en el mismo acto el examen y se sumará el puntaje.

**Art. 7º.- Inscripción. Acreditación**

La inscripción se efectuará mediante el formulario que a dicho fin se provea, el cual será confeccionado y distribuido por Secretaría de Superintendencia.

Los postulantes al concurso deberán acreditar, en el acto de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos fijados por la Acordada N° 7871 y sus modificatorias, salvo el examen médico que podrá ser suplido por certificado de médico particular, el cual indicará que el estado de salud del aspirante es adecuado para el cargo a desempeñar.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Si el postulante ya se desempeña en el Poder Judicial queda exceptuado de presentar certificado médico, de antecedentes penales de la Policía de la Provincia y del Registro Nacional de Reincidencia.

**Art. 8º. - Postulantes excluidos**

No se admitirá la inscripción de postulantes que hubieren sido exonerados o dejados cesantes por razones disciplinarias, en empleos o funciones nacionales, provinciales o municipales.

Asimismo, quedan excluidos los postulantes que registren sanciones disciplinarias de más de diez (10) días de suspensión, durante el lapso de dos (2) años anteriores a la convocatoria al concurso, contados a partir de su efectivo cumplimiento.

La Comisión deberá excluir a aquellos postulantes que no cumplan con las condiciones exigidas para el ingreso de funcionarios al Poder Judicial.

**Art. 9º. - Contenido de la presentación**

Con el formulario de solicitud de inscripción el postulante deberá acompañar toda la documentación probatoria correspondiente, sea en original o en copia debidamente certificada, en la que se indicará:

- a) Cargo al que se postula.
- b) Condiciones personales.
  - b. 1) Apellidos y nombres completos.
  - b. 2) Domicilio real y domicilio constituido a efectos del concurso.
  - b. 3) Teléfonos, correo electrónico y fax.
  - b. 4) Estado civil.
  - b. 5) Fecha y lugar de nacimiento.
  - b. 6) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad, en sus dos primeras páginas, y en su caso, la del último cambio de domicilio.
  - b. 7) Título de abogado, número de matrícula profesional y fecha de inscripción.
- c) Concepto ético profesional.: hasta dos (2) puntos.
  - c. 1) Referido a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional, funcional u otro tipo de transgresiones que tenga incidencia. A tales efectos la Comisión podrá requerir los informes pertinentes.
- d) Antecedentes laborales: hasta catorce (14) puntos.
  - d. 1) Antigüedad en el ejercicio de la profesión.
  - d. 2) Desempeño de funciones judiciales.
  - d. 3) Desempeño de cargos públicos de carácter profesional.
  - d. 4) Funciones o actividades privadas o públicas con vinculación al cargo concursado.
- e) Preparación científica: hasta catorce (14) puntos.
  - e. 1) Relativos a la formación, capacitación y especialización vinculados con especialidades jurídicas con evaluación o carga horaria.
  - e. 2) Sobre formación, capacitación y especialización vinculados con especialidades jurídicas con mera asistencia.
  - e. 3) Desempeño de cátedras de docencia universitaria u otras.
  - e. 4) Publicaciones.
  - e. 5) Conferencias o disertaciones relacionadas con la especialidad.
  - e. 6) Otros títulos universitarios de grado o de postgrado.

Siempre el postulante deberá acompañar toda la documentación respaldatoria de los antecedentes que invoque.

De estimarlo oportuno la Comisión podrá solicitar la situación de revista o el legajo del postulante cuando se hubiere desempeñado o desempeñare en cargo o función pública.

**Art. 10.- Rectificación**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

La Comisión podrá otorgar un plazo no mayor de un (1) día para subsanar los errores formales u omisiones materiales observados en las inscripciones de los postulantes.

**Art. 11.- Prueba de oposición**

La prueba de oposición tendrá por objeto la apreciación del conocimiento, las aptitudes e idoneidad del postulante en relación a la función a cubrir.

Resuelta la admisión y la valoración de todos los antecedentes, la Comisión fijará con debida antelación el día y la hora en que se llevará a cabo la entrevista, y en su caso, previamente el examen escrito.

La entrevista se orientará a examinar el perfil del postulante con relación al cargo concursado, valorar su motivación para la función a desempeñar, el modo en que eventualmente desarrollará dicha función, sus puntos de vista sobre los temas de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial y la forma concreta de proyectar resoluciones judiciales.

Ponderará sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, además de su vocación democrática y por los derechos humanos.

La ausencia injustificada del postulante al examen escrito o a la entrevista implicará su automática exclusión.

**Art. 12.- Evaluación**

La Comisión procederá a realizar una evaluación integral, teniendo en cuenta las escalas de los puntajes antes mencionados en el presente, de acuerdo a la siguiente calificación:

- a) Concepto ético profesional, hasta dos (2) puntos.
- b) Antecedentes laborales, hasta catorce (14) puntos.
- c) Preparación científica, hasta catorce (14) puntos.
- e) Prueba escrita, hasta treinta (30) puntos.
- f) Entrevista, hasta cuarenta (40) puntos.

**Art.13.- Resoluciones**

La Comisión en pleno en forma impersonal, salvo las disidencias, dictará resoluciones sobre la admisión de los postulantes conjuntamente con la valoración de antecedentes, previo informe de Secretaría, y además de la prueba de oposición y una final.

Podrá asimismo dictar cualquier otra, bajo la misma forma, que a su criterio fuere menester.

Las providencias simples serán dictadas por Presidencia de la Comisión.

**Art. 14.- Recurso. Notificaciones**

Las resoluciones de la Comisión son irrecurribles, salvo aquélla que determine la admisión y valoración de todos los antecedentes, la que será susceptible de reconsideración en el término de un (1) día.

Los postulantes tendrán obligación de concurrir a notificarse de las actuaciones.

**Art. 15.- Resolución final**

La Comisión cumplirá su cometido dictando la resolución final que elevará a la Corte de Justicia con el expediente respectivo.

En la misma consignará en una terna el nombre de los tres concursantes en orden demérito según el mayor puntaje, siempre que hubieren obtenido por lo menos sesenta (60) puntos.

**Art. 16.- Cuestiones no previstas**

Los aspectos no contemplados en este reglamento, o las cuestiones que pudiesen suscitarse con motivo de su aplicación, se decidirán, sin sustanciación, por resolución de la Comisión.

**Art. 17.- Designación**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

La Corte de Justicia efectuará la cobertura del cargo vacante designando a uno de los candidatos comprendidos en la terna, con el carácter previsto en el art. 9º de la Acordada N° 7871.

**Art. 18.- Cobertura transitoria.**

Cuando el concurso fuere declarado desierto, fracasare o por cualquier motivo no fuere posible la cobertura del cargo en base al procedimiento de selección que establece el presente, la Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias extraordinarias para cubrirlo.

Realizadas que fueren, convocará a un nuevo concurso.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo Jueces de Corte-).



LEY N° 5642

Y

LEY N° 6242



**LEY N° 5642**

Modificada por ley 6242

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

VISTO lo actuado en expediente N° 41-21.153, del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta**

**sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY:**

**LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

**TITULO I**

**NORMAS FUNDAMENTALES**

**CAPITULO I**

**Ejercicio**

Artículo 1°.- COMPOSICION. El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por Tribunales independientes, únicamente sometidos al ordenamiento jurídico de la Constitución y al que establezcan las leyes nacionales y provinciales.

Art. 2°.- INTEGRACION. Estará integrado por la Corte de Justicia, el Fiscal de la Corte, las Cámaras de los distintos fueros, los Jueces de Primera Instancia, el Ministerio Público y los Jueces de Paz de Campaña. (1)

Art. 3°.- COMPETENCIA. La competencia de la Corte de Justicia es la determinada por la Constitución de la Provincia, y la de los tribunales inferiores por las disposiciones propias de cada fuero. (2)

Art. 4°.- FUNCIONES AUXILIARES. Intervienen en la administración de justicia con las facultades, funciones y responsabilidades que las leyes establezcan y colaborando con los órganos jurisdiccionales:

- 1) 1) Los abogados, escribanos y procuradores.
- 2) 2) Los jefes y el personal de los establecimientos penales y policiales.
- 3) 3) Los contadores, rematadores, traductores, intérpretes, calígrafos y toda clase de expertos o peritos.
- 4) 4) Los demás funcionarios y auxiliares a quienes las leyes asignen intervención judicial. (3)

Art. 5°.- SERVICIOS PROFESIONALES OFICIALES. El Poder Judicial podrá utilizar los servicios de instituciones oficiales, o profesionales que cumplan funciones en organismos estatales.

Art. 6°.- DERECHO APLICABLE. Los tribunales de la Provincia, en el ejercicio de sus funciones, procederán aplicando la Constitución, los tratados y las leyes nacionales y provinciales en la forma prevista por los Códigos de la materia.

Art. 7°.- CONCILIACION. Los Jueces podrán intentar la conciliación de los litigantes, siempre que no se afecte el orden público. (4)

Art. 8°.- HORARIOS. La Corte de Justicia fijará el horario de los tribunales y de las reparticiones de su dependencia y podrá habilitar días y horas inhábiles, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en los Códigos Procesales a los Jueces. (5)

**CAPITULO II**

**Disposiciones comunes a los Jueces, Funcionarios y Auxiliares de la Administración de Justicia**

Art. 9º.- JURAMENTO. Los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios y los auxiliares de la administración de justicia, al asumir sus cargos, prestarán el juramento en la forma prevista por la Constitución o por las leyes de la Provincia. (6)

Art. 10.- ASISTENCIA. Constituye un deber de los jueces y funcionarios, concurrir diariamente a su despacho y cumplir con el horario establecido. (7)

“Art. 11.- Los jueces desempeñarán sus funciones asistidos por Secretarios Letrados, cuyo número fijará la Corte de Justicia, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en los respectivos códigos procesales y en la presente Ley, además de asistir a los señores Magistrados en la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias.

Los Prosecretarios Letrados que, en el número que establezca la Corte de Justicia, desempeñen funciones en los distintos tribunales, prestarán igual colaboración a los señores Magistrados, reemplazarán a los Secretarios en caso de inhibición, ausencia o impedimento temporario de éstos y ejercerán, previa reglamentación de la Corte de Justicia, determinadas competencias funcionales y procesales correspondientes al Secretario Letrado.

A más de sus específicas funciones, los Secretarios Letrados tendrán el control de la actividad administrativa y organizacional, asumiendo las responsabilidades que les fija la Ley, sin perjuicio de la facultad de los señores Jueces de asumir directamente las mismas.

Los Prosecretarios Letrados deberán, además cooperar en el control de la organización administrativa del Tribunal en que ejerzan sus funciones”.

Modificado por Ley 7198 (B.O. 24/07/2002) Vetada parcialmente por Oct. 12/01/02.

Art. 12.- INDELEGABILIDAD. Los jueces no pueden delegar su jurisdicción. La comisión de diligencias a subalternos o a otras autoridades judiciales auxiliares sólo podrá hacerse en la forma y en los casos previstos en los Códigos Procesales. (9)

Art. 13.- CONDUCTA. Los jueces deben velar para que las actividades judiciales se desarrollen dentro de un ambiente de orden y respeto y reprimirán todas las infracciones en que incurrieran los abogados, escribanos, procuradores, secretarios y demás auxiliares o particulares, en las audiencias, en los escritos presentados o dentro del recinto de cada Tribunal, mediante sanciones disciplinarias. (10)

Art. 14.- SANCIONES. Las sanciones disciplinarias consistirán en: apercibimientos, multas, suspensiones y arrestos, conforme a la gravedad de la falta cometida y a los antecedentes del causante.

La multa no excederá del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración fijada para los jueces de Primera Instancia, la suspensión de un año y el arresto de treinta días. Los arrestos se cumplirán en el domicilio particular del sancionado. (11)

Art. 15.- LEGAJO. Las sanciones serán registradas en el legajo de cada magistrado, funcionario, empleado o profesional inscripto en la Corte de Justicia. Cuando el gobierno de la respectiva matrícula profesional corresponda a otra entidad, se le cursará comunicación. (12)

(1) (1) Antec. Art. 1º Ley 2451

(2) (2) Antec. Art. 1º Ley 2451

(3) (3) Antec. Art. 3º Ley 2451

(4) (4) Antec. Art. 6º Ley 2451

(5) (5) Antec. Art. 11 Ley 2451

(6) (6) Antec. Art. 12 Ley 2451

(7) (7) Antec. Art. 13 Ley 2451

(8) (8) Antec. Art. 14 Ley 2451

(9) (9) Antec. Art. 15 Ley 2451

(10) (10) Antec. Art. 16 Ley 2451

(11) (11) Antec. Art. 17 Ley 2451

(12) (12) Antec. Art. 18 Ley 2451

Art. 16.- REINCIDENCIAS. El auxiliar de la justicia que hubiere sido pasible por tercera vez de sanciones, podrá ser suspendido en el ejercicio de su cargo o profesión por un plazo de uno a seis meses. La suspensión será ordenada por la Corte de Justicia.

Cuando se tratare de suspensiones o arrestos reiterados, la Corte de Justicia podrá imponer también la inhabilitación del causante para el ejercicio de funciones en el Poder Judicial o de auxiliar de la Justicia. (13)

Art. 17.- RECURSOS. Contra el auto que impusiere sanciones disciplinarias, las partes pueden deducir los recursos de reposición o apelación en la forma y plazos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial para el recurso en relación.

El Tribunal competente para conocer en la apelación, en los casos en que las sanciones se vinculen con algún proceso, será el Tribunal de Alzada del respectivo fuero. En los demás casos entenderá la Corte de Justicia.

Las sanciones impuestas por la Corte de Justicia solamente podrán recurrirse pidiendo la reconsideración por escrito fundado, presentado en el plazo de diez días. (14)

Art. 18.- PODER DE POLICIA. Los jueces ejercerán las facultades inherentes al Poder de Policía para velar por el mantenimiento del orden en el recinto de cada Tribunal. En los Tribunales Colegiados, tal facultad será ejercida por el Presidente. (15)

Art. 19.- PLAZOS. Los Tribunales deberán resolver las cuestiones que le fueren sometidas por las partes, en la forma y plazos establecidos por los Códigos Procesales y los que estatuye la presente ley.

Si dicho plazo no estuviere expresamente previsto, no podrá exceder de diez días. (16)

### **CAPITULO III**

#### **Distritos Judiciales**

Art. 20.- DIVISION TERRITORIAL. La Provincia queda dividida, en cuanto a la competencia territorial, en tres distritos judiciales.

Art. 21.- DISTRITO JUDICIAL DEL NORTE. El Distrito Judicial del Norte comprende los Departamentos de Orán, Rivadavia y San Martín, dividido en dos circunscripciones.

La circunscripción de Orán comprende los Departamentos de Orán y Rivadavia Banda Sud y Santa Victoria, tomándose como línea divisoria, la línea de las altas cumbres.

La circunscripción de Tartagal comprende el Departamento de San Martín y la Banda Norte del Departamento de Rivadavia, tomándose como línea divisoria Banda Norte el Río Bermejo. (17)

Art. 22.- DISTRITO JUDICIAL DEL SUD. El Distrito Judicial del Sud comprende los Departamentos de Anta, La Candelaria, Metán y Rosario de la Frontera. (18)

Art. 23.- DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. El Distrito Judicial del Centro comprende los Departamentos de la Provincia, no enumerados en los dos artículos anteriores.

Art. 24.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. La Corte de Justicia tiene su sede en la Capital y jurisdicción y competencia territoriales en toda la Provincia.

El Fiscal de la Corte tiene competencia en todo el territorio de la Provincia.

Las Cámaras de Apelaciones, las Cámaras de Instancia Unica y los Juzgados de Primera Instancia, tienen jurisdicción en todo el territorio de la Provincia y la competencia territorial y por materia que en cada caso se le asigne.

Los Fiscales del Ministerio Público tendrán la competencia territorial y por materias que en cada caso se les asignen.

Art. 25.- EXCEPCION. Los asuntos en que sea parte la Provincia o sus entidades descentralizadas, como actores o demandados y las sucesiones vacantes, son de competencia exclusiva de los jueces del Distrito Judicial del Centro. (19)

Art. 26.- MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS. Cada Distrito Judicial tendrá el número de tribunales y juzgados que determine la Ley de su creación.

Art. 27.- SUPERINTENDENCIA LOCAL. La Corte de Justicia dispondrá la organización administrativa de cada Distrito y designará en cada caso el Tribunal o Juzgado que ejercerá la superintendencia local.

Art. 28.- CIRCUNSCRIPCIONES. Los Distritos Judiciales se dividen en circunscripciones territoriales con el objeto de posibilitar la inmediación de las sedes de los Tribunales a las personas y cosas en litigio. (20)

Art. 29.- SEDE Y FUNCIONES. La Corte de Justicia determinará los tribunales, magistrados y juzgados que atenderán las funciones correspondientes en cada distrito o circunscripción, la sede de cada uno, los turnos de ellos y la forma de reemplazarlos.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **Corte de Justicia**

Art. 30.- COMPETENCIA. La Corte de Justicia resolverá las acciones y recursos que correspondan según la Constitución y el ordenamiento procesal de los distintos fueros. (2)

Art. 31.- TRATO. El tratamiento de la Corte de Justicia, de su Presidente, de las Cámaras y de sus Salas, será de "Excelencia". El de sus miembros y el de los jueces de Primera Instancia, será de "Señoría". El de los demás magistrados del Poder Judicial será de "Señor", con indicación de la función. (22)

"Artículo 32.- Quórum. Integración. La Corte de Justicia podrá dictar las resoluciones de su competencia si contare con un número de votos concordantes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de miembros designados en el Tribunal.

Las cuestiones serán formuladas previamente y los Ministros de la Corte emitirán sus votos sobre cada una de las cuestiones formuladas, cualquiera haya sido el voto dado sobre las otras. El voto será fundado, pudiendo adherir a otro emitido. Si hubiere unanimidad, la redacción de la sentencia podrá ser impersonal.

En caso de disidencia o de vacancia, ausencia o de excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los Ministros de la Corte, será reemplazado en el siguiente orden por sorteo eliminatorio:

- 1) 1) Por los Vocales de las Cámaras de Apelaciones del Fuero que corresponde.
- 2) 2) Por los Vocales de los Tribunales de única instancia.
- 3) 3) Por los Jueces de Primera Instancia del fuero afín, que reúnan los requisitos para ser Ministro de la Corte de Justicia.
- 4) 4) Por los Conjueces".

Modificado por Ley 6986 (B.O. 24/06/98)

- |      |      |  |
|------|------|--|
| (13) | (13) | Antec. Art. 18 Ley 2451                  |
| (14) | (14) | Antec. Art. 19 Ley 2451                  |
| (15) | (15) | Antec. Art. 20 Ley 2451                  |
| (16) | (16) | Antec. Art. 22 Ley 2451                  |
| (17) | (17) | Dec. Ley 653/57, Ley 3414/59 y Ley 5334. |
| (18) | (18) | Antec. Dec. Ley 658/57 y Ley 3414/59.    |
| (19) | (19) | Antec. Dec. Ley 276/63                   |
| (20) | (20) | Antec. Ley 5334                          |
| (21) | (21) | Antec. Art. 23 Ley 2451                  |
| (22) | (22) | Antec. Art. 24 Ley 2451                  |

Art. 33.- CONJUECES. En todos los casos en que corresponda designar conjueces, se lo hará por orden numérico de la lista de abogados que anualmente deberá confeccionar el Poder Ejecutivo, los que deberán confeccionar el Poder Ejecutivo, los que deberán reunir

los requisitos para ser Ministro de la Corte de Justicia. Los honorarios serán regulados por la Corte de Justicia y pagados por el tesoro público.

Toda vez que se haya integrado un tribunal en la forma indicada en el artículo anterior, la intervención del reemplazante o reemplazantes, no cesará aún cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración, cuando el conjuer o conjuerces hubieren devuelto el expediente respectivo con voto o proyecto de resolución. (24)

Art. 34.- INSTANCIA UNICA. La Corte de Justicia decidirá en instancia única en las causas enumeradas en el artículo 145 de la Constitución (25)

Art. 35.- PRESIDENCIA. La Presidencia de la Corte de Justicia será ejercida durante dos años por aquel de sus miembros que el mismo Tribunal designe en el mes de diciembre del año que corresponda elegir, pudiendo ser reelecto. (26)

Art. 36.- RECURSOS. Contra las sentencias de la Corte de Justicia habrá recursos en los casos previstos por leyes especiales. (27)

Art. 37.- AUDIENCIAS. Las audiencias señaladas por la Corte de Justicia sólo podrán postergarse por algunas de las causas siguientes.

- 1) 1) Por impedirlo la continuación de la vista de un asunto anterior.
- 2) 2) Por incomparecencia de alguno de los Ministros.
- 3) 3) Por fallecimiento o enfermedad del abogado de la parte que solicitare la postergación, o de la esposa, ascendientes o descendientes de aquél, ocurrido dentro de los dos días anteriores a la fecha fijada para la audiencia. (28)

Art. 38.- ORDEN. Las causas deben despacharse por orden de ingreso, sin perjuicio de las que, por su naturaleza, deban serlo preferentemente. (29)

Art. 39.- ATRIBUCIONES: La Corte de Justicia tendrá las siguientes atribuciones.

- 1) 1) Representar al Poder Judicial ante los demás poderes del Estado.
- 2) 2) Evacuar los informes relativos a la administración de justicia que requiriesen el Poder Ejecutivo o la Legislatura.
- 3) 3) Determinar los reemplazos en caso de vacancia de algún Juzgado o de inasistencia del Juez que lo desempeña.
- 4) 4) Ejercer el contralor sobre la conducta de los magistrados y funcionarios, pudiendo imponerles sanciones disciplinarias cuando incurrieren en el desempeño de su cargo en faltas u omisiones que no sean de aquellas que autoricen su juzgamiento ante el Jury de Enjuiciamiento.
- 5) 5) Pasar los antecedentes al Fiscal de Corte, para que promueva la acusación ante el Jury de Enjuiciamiento, cuando las faltas u omisiones sean de tal naturaleza que aparezcan susceptibles de tal acusación.
- 6) 6) Nombrar, promover y remover a los Secretarios y empleados del Poder Judicial.
- 7) 7) Ejercer el contralor de la conducta de los auxiliares de la Justicia, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales.
- 8) 8) Ordenar la inscripción de los escribanos, contadores, martilleros y peritos que se presenten para actuar como auxiliares de la justicia, reglamentando la manera de designarlos.
- 9) 9) Acordar licencia a los magistrados, funcionarios y empleados de la administración de justicia, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento del Poder Judicial.
- 10) 10) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, la desinsaculación de los abogados que hayan de integrar la nómina para los nombramientos de oficio.
- 11) 11) Designar los jueces y personal de feria en el mes de diciembre de cada año.
- 12) 12) Practicar con el número de sus miembros que estime necesarios, no menos de dos visitas de cárceles cada año, requiriendo informe sobre el estado de las causas y el tratamiento de los procesados y penados.
- 13) 13) Practicar por lo menos una vez al año, por el o los miembros que designe, visitas de inspección a los Tribunales inferiores, pudiendo delegar esta función en el Inspector de Justicia, cuando se trate de juzgados de campaña.
- 14) 14) Llevar en un registro o legajo:

- a) a) Las declaraciones de incapacidad, inhabilitación, autos de prisión, condenas, arrestos, suspensiones, multas, apercibimientos y medidas precautorias decretadas contra magistrados, funcionarios y auxiliares de la administración de justicia.
- b) b) La fecha de entrada de las causas y remisión de los expedientes a cada uno de los miembros del Tribunal y las fechas en que éstos los devuelven con votos o proyectos de resolución. Este registro podrá ser examinado por los abogados, procuradores y litigantes. (30)

- (23) (23) Antec. Art. 25 Ley 2451
- (24) (24) Art. 25 Ley 2451; Ley 5116/77 – Art. 2º
- (25) (25) Antec. Art. 27 Ley 2451.
- (26) (26) Antec. Art. 27 Ley 2451.
- (27) (27) Antec. Art. 33 Ley 2451
- (28) (28) Antec. Art. 34 Ley 2451
- (29) (29) Antec. Art. 35 Ley 2451
- (30) (30) Antec. Art. 36 Ley 2451

Art. 40.- INTERPRETACION OBLIGATORIA. La interpretación que la Corte de Justicia haga de los textos de la Constitución y de las leyes, será obligatoria para todos los tribunales. (31)

Art. 41.- FUNCIONES COMPLEMENTARIAS. La Corte de Justicia organizará:

- 1) 1) El Servicio Médico Asistencial del Poder Judicial.
- 2) 2) La Inspección del Notariado, sin perjuicio de las funciones propias del Colegio de Escribanos.
- 3) 3) Las oficinas de notificaciones.
- 4) 4) La Inspección de Justicia de Paz de Campaña.
- 5) 5) Los registros de Mandatos.
- 6) 6) Las oficinas de legalizaciones de instrumentos públicos.
- 7) 7) El Registro de Juicios Universales.
- 8) 8) Las bibliotecas del Poder Judicial.
- 9) 9) Todas las oficinas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Poder Judicial. (32)

Art. 42.- PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Corte, independientemente de las que tiene por otras leyes:

- 1) 1) Representarla en todo acto oficial.
- 2) 2) Ejecutar sus decisiones.
- 3) 3) Ejercer la dirección del personal de los tribunales.
- 4) 4) Velar por el orden, la disciplina y la regularidad del despacho.
- 5) 5) Dirigir la correspondencia oficial.
- 6) 6) Llevar la palabra en las audiencias y reuniones de Corte y concederla a los demás ministros.
- 7) 7) Conceder licencias, de acuerdo al reglamento del Poder Judicial.
- 8) 8) Controlar que los jueces y funcionarios del Ministerio Público, secretarios y el personal de la administración de justicia, asistan a su despacho y oficina en las horas de reglamento.
- 9) 9) Recibir juramento a los magistrados y demás funcionarios y auxiliares judiciales, antes de que éstos tomen posesión de sus respectivos cargos.
- 10) 10) Disponer, en los casos de Corte, que se entreguen los expedientes a los ministros para su estudio. (33)

Art. 43.- VICE-PRESIDENTE. El Presidente de la Corte será reemplazado por el Vice-Presidente que se designe para tal cargo en la misma forma y oportunidad que el Presidente, teniendo en tal caso las mismas facultades y atribuciones que éste, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 44.- SECRETARIOS. Son funciones de los Secretarios de la Corte:

- 1) 1) Poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a éstos.
- 2) 2) Custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal.
- 3) 3) Asistir a todo acto y autorizar toda diligencia de prueba que se celebre ante el Tribunal en la forma establecida por los Códigos Procesales.

## **CAPITULO II**

### **Feria de los Tribunales**

Art. 45.- SUSPENSION DE TERMINO. Durante el mes de enero de cada año se suspenderá el funcionamiento de los tribunales y juzgados y plazos procesales.

La Corte de Justicia designará en diciembre de cada año el personal de fería que atenderá los asuntos urgentes cuya prosecución haya sido solicitada en tiempo hábil, conforme a los Códigos Procesales o que se puedan iniciar durante el receso.

También podrá disponer fería a mitad del año o en circunstancias excepcionales. (34)

Art. 46.- EXCEPCIONES. Durante las ferias judiciales podrán iniciarse o proseguirse las siguientes causas:

- 1) 1) Las medidas cautelares o precautorias.
- 2) 2) Las denuncias por la comisión de delitos.
- 3) 3) Los concursos civiles y comerciales y las medidas consiguientes a los mismos.
- 4) 4) Las acciones de amparo de las garantías individuales.
- 5) 5) Todos los demás asuntos, cuando se justifique "prima facie" que se encuentran expuestos a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios, si no se los atiende en la fería. (35)

Art. 47.- ABREVIACION DE PLAZOS. Los jueces podrán abreviar sin recurso alguno, los plazos procesales cuando la naturaleza o urgencia del asunto lo requiera. Ningún Juez podrá ser recusado sin causa durante la fería judicial. (36)

## **TITULO III**

### **CAPITULO UNICO**

#### **Competencia por Materia**

Art. 48.- FUEROS. La competencia será dividida por razón de la materia en distintos fueros.

Art. 49.- DIVISION. Las leyes orgánicas de cada fuero establecerán la materia propia de cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I**

#### **MINISTERIO PUBLICO**

##### **Normas Generales**

Art. 50.- COMPOSICION. El Ministerio Público será desempeñado por el Fiscal de la Corte y los demás agentes que establezca la ley, en los distintos fueros e instancias. (37)

Art. 51.- FUNCIONES. El Ministerio Público colabora con los órganos jurisdiccionales en la tarea de administrar justicia y su principal función consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones que afectan el interés general. (38)

- (32) (32) Antec. Arts. 103 al 106 Ley 2451 y Art. 45 Ley 2451 – Ley 5330.  
(33) (33) Antec. Art. Ley 2451.  
(34) (34) Antec. Art.113 Ley 2451.  
(35) (35) Antec. Art.115 Ley 2451  
(36) (36) Antec. Art. 116 Ley 2451  
(37) (37) Antec. Art. 70 Ley 2451  
(38) (38) Antec. Art. 71 Ley 2451

## **CAPITULO II**

### **Fiscal de la Corte**

Art. 52.- FUNCIONES. El Fiscal de la Corte interviene en la representación y defensa de los intereses públicos ante la Corte de Justicia. Sus funciones, además de las establecidas en el artículo 162 de la Constitución, son las siguientes:

- 1) 1) Intervenir en los asuntos de competencia y en los conflictos de la misma naturaleza, que se susciten entre los poderes públicos de la Provincia, de los que deba conocer la Corte.
- 2) 2) Actuar en las causas que interesen al orden público.
- 3) 3) Acusar a los magistrados y funcionarios inferiores ante el Jury de Enjuiciamiento, de acuerdo con las disposiciones del artículo 161 de la Constitución y la ley de la materia.
- 4) 4) Asistir a las visitas de cárceles.
- 5) 5) Intervenir en todas las acciones y recursos que tramiten ante la Corte de Justicia y en las cuestiones que corresponda resolver a dicho Tribunal por vía de superintendencia.
- 6) 6) Controlar el funcionamiento de las oficinas que integran el Ministerio Público.
- 7) 7) Deducir por sí o por intermedio de los demás miembros del Ministerio Público, los recursos y quejas ante las Cámaras de Apelaciones y demás juzgados inferiores, tendientes a obtener una rápida administración de justicia, cuando se hubieren vencido los términos que las leyes procesales fijan para dictar sentencias o resoluciones.
- 8) 8) Velar por el cumplimiento de las sentencias y de las leyes relativas a procesados y condenados.
- 9) 9) Dictaminar en los pedidos de libertad condicional, indultos y conmutaciones de penas.
- 10) 10) Impartir instrucciones y evacuar consultas que les formulen los miembros del Ministerio Público, con arreglo a las normas que dicta la Corte de Justicia.
- 11) 11) Asistir y opinar en los acuerdos de la Corte de Justicia, cuando fuere invitado.
- 12) 12) Las establecidas en los ordenamientos especiales de cada fuero.

El Fiscal de la Corte será reemplazado por el Fiscal de Cámara que corresponda, conforme al turno que establezca la Corte de Justicia, según la materia de que se trate. (39)

## **CAPITULO III**

### **Agentes del Ministerio Público**

Art. 53.- CATEGORIAS. Las funciones de fiscales, defensores y asesores, previstas en el artículo 162 de la Constitución, estarán a cargo de agentes del Ministerio Público que se desempeñarán en dos categorías:

- 1) 1) Los agentes de cámara, que actuarán ante las Cámaras de Apelaciones y las de Instancia Unica; y
- 2) 2) Los agentes de Primera Instancia, que actuarán ante los Juzgados de Primera Instancia. Podrán actuar ante las Cámaras de Apelaciones o de Instancia Unica, si así lo dispusiera la Corte de Justicia. (40)

Art. 54.- REEMPLAZOS Y TURNOS. La Corte de Justicia determinará los turnos y modo de reemplazarlos para cada categoría según las necesidades de las funciones en los distintos Distritos Judiciales y fueros, conforme a las normas aplicables en cada caso y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo anterior.

Art. 55.- INTERVENCION. Los agentes del Ministerio Público intervendrán en todos los casos en que las leyes generales o procesales lo dispongan y en especial conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Serán notificados en sus despachos de todas las providencias judiciales, aún las que se notifican automáticamente a los litigantes comunes.

## **CAPITULO IV**

### **Fiscales**

Art. 56.- MATERIA CIVIL Y COMERCIAL. Los Agentes del Ministerio Público, cuando se desempeñen como Fiscales en materia civil y comercial, intervendrán en:

- 1) 1) Las cuestiones de competencia y tramitación de exhortos.
- 2) 2) Los juicios sobre oposición y nulidad de matrimonio, filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, inscripción y rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y en todo asunto de familia o que afecte al estado civil y capacidad de las personas.
- 2 bis "Las cuestiones que se susciten con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o de sus órganos".
- 3) 3) Los concursos civiles y comerciales.
- 4) 4) Los juicios sucesorios. (41)

Modificado por Ley 6742 (B.O. 02/08/94) Inc. 2 bis

Incorporado por Art. 12.

Art. 57.- MATERIA PENAL. Los Agentes del Ministerio Público cuando se desempeñen como fiscales en materia penal, intervendrán en la promoción y ejercicio de la acción penal, requiriendo la instrucción del sumario cuando tuvieren conocimiento de la comisión de delitos de acción pública.

La prescripción de la acción penal a causa de la falta de instancia y cumplimiento de las obligaciones del fiscal, se considerará falta grave en el desempeño del cargo.

## **CAPITULO V**

### **Defensores Oficiales**

Art. 58.- INTERVENCION. Los Agentes del Ministerio Público cuando se desempeñen como Defensores Oficiales, intervendrán en la defensa de pobres, trabajadores en relación de dependencia, procesados y condenados en los casos que prescriben las leyes específicas, aún cuando intervengan incapaces, en cuyo caso se dará también la intervención al agente que le corresponda actuar en su defensa (42)

Art. 59.- OBLIGACIONES GENERALES. Los Defensores Oficiales deberán estudiar todos los asuntos sometidos a su dictamen, opinando por escrito, haciéndoles las indicaciones necesarias, debiendo intentar la conciliación en su despacho, a cuyo fin estarán facultados para citar, a los litigantes, celebrar acuerdos extrajudiciales y tramitar su homologación judicial. (43)

(39) (39) Antec. Dto. Ley 301/63 Art. 5°.

(40) (40) Antec. Art. 70 Ley 2451

(41) (41) Antec. Art. 74 Ley 2451

(42) (42) Antec. Art. 82 Ley 2451

(43) (43) Antec. Art. 83 Ley 2451

Art. 60.- REPRESENTACION. La representación por los defensores oficiales de los pobres, trabajadores en relación de dependencia y procesados y condenados, se hará por poder otorgado mediante acta en cada expediente. (44)

Art. 61.- REQUISITOS. Se considerará pobre con derecho a la asistencia jurídica gratuita, a quien no gozare de una entrada superior al salario vital mínimo y fuera propietario de inmuebles tasados en su conjunto para el pago del impuesto inmobiliario en suma no superior a la establecida para constituir el bien de familia. (45)

Art. 62.- ACREDITAR. Los extremos del artículo anterior se acreditarán con los certificados correspondientes ante el defensor oficial. (46)

Art. 63.- COSTAS. Cuando al Defensor se le regulen honorarios a cargo del litigante contrario al defendido, los montos correspondientes ingresarán como recursos que incrementarán automáticamente la partida "Bienes de Capital" del presupuesto del Poder Judicial, en la medida que la recaudación exceda el monto previsto en el cálculo de recursos. (47)

## **CAPITULO VI**

### **Defensores de Ausentes**

Art. 64.- INTERVENCION. Los Defensores de Ausentes deberán representar a aquellas personas que por ignorarse sus domicilios o por no conocerse sus nombres, hayan sido emplazados por edictos. En caso de regularse honorarios a cargo de la partes contraria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 63. (48)

## **CAPITULO VII**

### **Defensorías de Incapaces**

Art. 65.- INTERVENCION. Los agentes del Ministerio Público, cuando se desempeñen como Defensores de Incapaces, intervendrán en el asesoramiento, asistencia jurídica y defensa de los incapaces cuando se encontraren comprendidos sus personas o sus bienes, en los casos previstos por las leyes generales y procesales, con los siguientes deberes específicos:

- 1) 1) Pedir el nombramiento de tutores o curadores de los incapaces que no lo tengan.
- 2) 2) Pedir que los incapaces sean alojados en casa honesta y se aseguren sus bienes.
- 3) 3) Intervenir en los nombramientos de tutores y curadores y deducir la oposición cuando correspondiere.
- 4) 4) Intervenir en todo acto o proceso sobre la tutela y curatela o sobre el cumplimiento de las obligaciones de tutores o curadores.
- 5) 5) Intervenir en el inventario de los bienes de los incapaces y en los actos jurídicos cuando la ley lo exija.
- 6) 6) Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando éstos no lo hiciesen.
- 7) 7) Pedir la remoción de los tutores o curadores por su mala administración y ejecutar todos los actos de vigilancia y control que corresponda, velando en el gobierno que aquellos ejerzan sobre la persona y bienes de los incapaces.
- 8) 8) Ser parte legítima y esencial en todo trámite judicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces demanden o sean demandados, o que trate de sus personas o bienes, so pena de nulidad de todo acto y de todo proceso que tuviere lugar sin su participación. A tal efecto, el Ministerio Público tendrá una representación promiscua con todos los representantes necesarios que la ley acuerda a los incapaces.
- 9) 9) Atender las quejas por malos tratamientos dados a los incapaces por los padres, parientes o encargados, poniéndolas en conocimiento del juez o deduciendo las acciones que procedieren.
- 10) 10) Hacer recluir en lugares adecuados a los incapaces de mala conducta, abandonados o cuyos padres, tutores o encargados lo solicitaren.
- 11) 11) Inspeccionar por lo menos cada tres meses los establecimientos que tuviesen a su cargo incapaces, e imponerse de la educación y tratamiento que se les da, poniendo en conocimiento de la Corte de Justicia y del Juez que corresponda, las irregularidades que advirtieren.

Después de cada visita deberá informar al órgano administrativo, competente, sus observaciones y sugerencias.

- 12) 12) Intervenir en arreglos extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos y gestionar su homologación judicial.
- 13) 13) Citar y hacer comparecer a su despacho, a cualquier persona, cuando sea necesario para el desempeño de su Ministerio, con el auxilio de la fuerza pública en caso de incomparencia.
- 14) 14) Dirigirse a cualquier autoridad o funcionario público, requiriendo informes o solicitando medidas en interés de los incapaces.
- 15) 15) Proceder de propia autoridad y extrajudicialmente en la defensa de las personas e intereses puestos bajo su guardia.
- 16) 16) Ejercer todos los actos convenientes para la protección de los incapaces.
- 17) 17) Expedirse en todos los asuntos en que los jueces les corran vista. (49)

## TITULO V

### CAPITULO UNICO

#### Traductores, Intérpretes, Calígrafos y Peritos

Art. 66.- FUNCIONES. Los informes, reconocimientos, traducciones, exámenes y estudios periciales, que los tribunales y jueces ordenaren de oficio o a pedido de parte, serán expedidos y practicados por los peritos judiciales que designará la Corte de Justicia en el número que determine la ley de presupuesto, cubriendo los cargos que ésta prevea, ordenando la prioridad de las especialidades que estime más necesarias y reglamentando sus funciones.

Los peritos judiciales para ser designados deberán acreditar título profesional habilitante,

- (44) (44) Antec. Art. 84 Ley 2451.
- (45) (45) Antec. Arts. 85 y 86 Ley 2451
- (46) (46) Antec. Art. 85 Ley 2451
- (47) (47) Antec. Art. 87 Ley 2451
- (48) (48) Antec. Art. 88 Ley 2451
- (49) (49) Antec. Arts. 92 y 93 Ley 2451; Arts. 234 al 237 Cód. Proc. Civil y Com. Art. 10 Ley 10903 y Art. 12 Ley 4873 de Córdoba.

no menos de tres años de antigüedad en la matrícula correspondiente de la Provincia y en la especialidad de que se trate.

La Corte de Justicia reglamentará sus reemplazos en caso de excusación o recusación, que será por las causas establecidas por el procedimiento civil y comercial. (50)

Art. 67.- FALENCIA. En caso de falta o impedimento de los peritos judiciales en la especialidad necesaria, la designación se hará por sorteo de las listas formadas anualmente por la Corte de Justicia y en su defecto, de oficio, a persona con título expedido por institución oficial o legalmente reconocido.

A falta de peritos, el juez del proceso podrá designar expertos en el arte u oficio de que se tratare, previa acreditación de idoneidad y bienes antecedentes si alguna de las partes lo exigiere. (51)

Art. 68.- TECNICOS OFICIALES. Los profesionales y técnicos a sueldo de la provincia, con funciones no judiciales, podrán ser requeridos para efectuar pericias judiciales de su especialidad. No podrán excusarse, salvo por las causas establecidas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial y tendrán derecho al cobro de los honorarios correspondientes.

Art. 69.- ANTICIPOS. Los jueces podrán disponer la percepción de anticipos para los gastos que origine la pericia y la aprobación de las rendiciones de cuentas y su reintegro por la parte que ofreció la prueba pericial o por la condenada en costas, pasando los antecedentes, cuando correspondiere, a la Fiscalía de Gobierno para su cobro.

**TITULO VI**  
**Registro Público de Comercio**  
**CAPITULO UNICO**

“Art. 70.- El control de la Matrícula y del Registro Público de Comercio estará a cargo del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro, que será asistido por las Secretarías y demás personal que determine la Corte de Justicia”.

Modificado por Ley 7156 (B.O. 23/11/01)

Antecedentes, modificado por Ley 6242. Art. 3 (B.O. 02/06/84).

Art. 71.- El Juzgado tendrá su sede en la Capital de la Provincia y extenderá su competencia a todo el territorio provincial.

Art. 72.- El Juzgado llevará los libros exigidos legalmente, y además, los libros y demás documentación que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Modificado por Ley 6242 (B.O. 04/06/84) Art. 3.

Art. 73.- El examen de legalidad y verificación del cumplimiento de los requisitos que las leyes de la materia disponen, estará a cargo del Juez. Sus decisiones serán recurribles, de conformidad con las disposiciones del Libro Primero, Título IV, Capítulo IV, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Modificado por Ley 6242 (B.O. 04/06/84) Art. 3.

Art. 74.- Los jueces de primera instancia, comunicarán al Juzgado las resoluciones y demás circunstancias previstas en el Art. 311 de la Ley 19.551.

Modificado por Ley 6242 (B.O. 04/06/84) Art. 3.

Art. 75.- El Juez es responsable de la exactitud y legalidad de las inscripciones y asientos que dispusiere.

Modificado por Ley 6242 (B.O. 04/06/84 Art. 3).

Art. 76.- El Juzgado otorgará a las personas matriculadas e inscriptas los certificados que correspondan. Suministrará, además, informes y certificados a quienes así lo soliciten.

Modificado por Ley 6242 (B.O. Ley 6242 04/06/84 Art. 3).

Art. 77.- El Juzgado exigirá el patrocinio letrado cuando se controviertan cuestiones de derecho.

Modificado por Ley 6242 (B.O. Ley 6242 04/06/84 Art. 3).

**TITULO VII**  
**Disposiciones Complementarias y Transitorias**

Art. 78.- LEYES ORGANICAS. La organización de la justicia en lo Civil, Comercial y de Minas, en lo Penal, del Trabajo y de Paz de Campaña, se regirá por sus respectivas leyes orgánicas.

Art. 79.- ACTUALIZACION. La Corte de Justicia podrá actualizar los montos de las sumas de dinero establecidas en esta ley y en las demás leyes orgánicas de cada fuero, cuando lo estime necesario.

Art. 80.- SECRETARIOS. Los secretarios que se encuentren actualmente en funciones en el Poder Judicial, podrán continuar en su cargo aunque no tuvieren el título de abogado que establece el artículo 11.

Art. 81.- DEROGACION. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 82.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

- (50) (50) Antec. Art. 111 Ley 2451
- (51) (51) Antec. Art. 111 Ley 2451
- (52) (52) Antec. Leyes 5049 y 5291



## Ley N° 6242

Boletín Oficial N°: 11.986

Fecha Sanción: 15/05/1984

Fecha Promulgación: 01/06/1984 Decreto n° 1210

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley N° 2451 (Original 1173) Orgánica del Poder Judicial.

Art. 2°.- Deróganse las Leyes números 5049 y 5291.

Art. 3°.- Modifícanse los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley 5642, de acuerdo a lo siguiente:

Art. 70.- El control de la matrícula y del Registro Público de Comercio estarán a cargo de un Juzgado denominado Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Estará dotado de un Juez, de un Secretario y demás personal que le asignen las leyes pertinentes.

**Art. 71.- El Juzgado tendrá su sede en la Capital de la Provincia y extenderá su competencia a todo el territorio provincial.**

Art. 72.- El Juzgado llevará los libros exigidos legalmente, y además, los libros y demás documentación que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 73.- El examen de legalidad y verificación del cumplimiento de los requisitos que las leyes de la materia disponen, estará a cargo del Juez. Sus decisiones serán recurribles, la conformidad con las disposiciones del Libro Primero, Título IV, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 74.- Los jueces de primera instancia comunicarán al Juzgado las resoluciones y demás circunstancias previstas en el artículo 311 de la Ley N° 19.551.

Art. 75.- El Juez es responsable de la exactitud y legalidad de las inscripciones y asientos que dispusiere.

Art. 76.- El Juzgado otorgará a las personas matriculadas e inscriptas, los certificados que correspondan. Suministrará, además, informes y certificados a quienes así lo soliciten.

Art. 77.- El Juzgado exigirá el patrocinio letrado cuando se controvertan cuestiones de derecho.

Art. 4°.- Hasta tanto sea designado el Juez previsto en esta Ley, entenderá en la materia propia del Juzgado Comercial a cargo del Registro Público, el señor Juez de Minas.

Art. 5°.- Los organismos competentes realizarán las previsiones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Juzgado creado por esta Ley.

Art. 6.- Comuníquese, etc.



ART. 153

Y

ART. 64

CONSTITUCIÓN DE LA  
PROVINCIA DE SALTA



Constitución Provincia de Salta

Artículo 153

La Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás que le confiere la ley conforme a sus funciones y jerarquía, tiene las siguientes atribuciones y competencias:

I. Atribuciones:

- a) Ejerce la superintendencia de la Administración de Justicia.
- b) Dicta los reglamentos necesarios para el mejor desempeño de la función judicial.
- c) Nombra a los funcionarios o empleados del Poder Judicial conforme al artículo 64 inciso 2° de esta Constitución, y los remueve.

Los Secretarios y Prosecretarios Letrados son designados previo concurso público.

- d) Confecciona su presupuesto de erogaciones.
- e) Tiene iniciativa legislativa, no exclusiva, con respecto a la ley de organización del Poder Judicial, Códigos Procesales y demás leyes referidas directamente al funcionamiento de este poder.
- f) Tiene voz, a través de uno de sus miembros, en las deliberaciones legislativas en las que se trate su presupuesto o alguna de las leyes referidas en el inciso anterior.
- g) Supervisa el sistema carcelario de la Provincia.
- h) Dirige la Escuela de la Magistratura con participación de los Jueces Inferiores.

Es la intérprete final, en el ámbito provincial, de las constituciones de la Nación y de la Provincia.

II. Le compete conocer y decidir en forma originaria:

- a) Las acciones sobre inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que estatuyan sobre materias regidas por esta Constitución.
- b) En los conflictos de jurisdicción y competencia entre los Poderes Públicos, provinciales y municipales, entes públicos, autoridades, entre las ramas de un mismo poder y en los que se susciten entre los Tribunales de Justicia.
- c) En las acciones de amparo, hábeas corpus y hábeas data contra cualquier acto u omisión de algunas de las Cámaras Legislativas o del titular del Poder Ejecutivo.

III. Le compete conocer y decidir por vía recursiva:

- a) En los recursos contra las decisiones de última instancia de tribunales inferiores contrarias a la Constitución Nacional y a esta Constitución.
- b) En los demás recursos previstos especialmente por las leyes.
- c) En los recursos contra las decisiones definitivas de los jueces inferiores en las acciones de amparo, hábeas corpus y hábeas data.



Artículo 64:

CARRERA ADMINISTRATIVA.

La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes públicos de todos los poderes y organismos provinciales y municipales.

La ley organiza la carrera administrativa sobre las siguientes bases:

Determina la jerarquía hasta la cual se extiende la carrera administrativa.

El ingreso se produce mediante sistemas objetivos de selección.

El ascenso se funda en el mérito del agente.

El agente de carrera goza de estabilidad.

Corresponde igual remuneración por igual función.

El agente tiene derecho a la permanente capacitación.

Los agentes de la administración pública participan a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo a los términos de las pertinentes leyes.

La ley asigna la partida presupuestaria destinada a los cargos políticos.

El personal comprendido en el párrafo anterior no goza de estabilidad.

